

454
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**NATURALEZA JURIDICA DE LA
TANDA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DAVID SALGADO ARTEAGA

ASESOR: LIC. JORGE HORACIO CHAVEZ MARTINEZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX..

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

EL DESARROLLO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN FUE POSIBLE GRACIAS

A LA COLABORACIÓN Y AYUDA DEL LIC. JORGE HORACIO CHAVEZ MARTINEZ.

POR SU DEDICACIÓN, APOYO Y ORIENTACIÓN BRINDADAS.

ADEMÁS DE SU INFINITA PACIENCIA Y CONSEJOS PRECISOS.

QUE NO SOLAMENTE ME AYUDARON A LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS,

TAMBIEN A MI SUPERACIÓN COMO PERSONA Y EN EL GRAN PASO DE ESTUDIANTE

A PROFESIONISTA. PORQUE GRACIAS A SU SABIA ENSEÑANZA NO SÓLO

APRENDI PARA SABER, SINO TAMBIÉN PARA VIVIR.

RECONOCIMIENTOS

A DIOS, PORQUE SÓLO ALGUIEN TAN PERFECTO Y LLENO DE AMOR, PUEDE DAR VIDA A TODO LO QUE PODEMOS DISFRUTAR.

A MI PATRIA, MÉXICO, POR SER UN PAÍS GENEROSO CON SU POBLACIÓN Y EN ESPECIAL PARA CON LOS ESTUDIANTES, QUE DÍA CON DÍA LUCHAMOS POR ENGRANDECER A ESTA NACIÓN QUE NOS DIO LUGAR PARA CRECER Y DESARROLLARNOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, POR BRINDAR LAS BASES PARA UNA FORMACIÓN ACADÉMICA QUE MARCA EL CAMINO DE LA SUPERACIÓN DE MÉXICO, A TRAVÉS DE NOSOTROS LOS JÓVENES, PARA LOGRAR UN CAMBIO EN NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO UN MEJOR PROGRESO DENTRO DE LA SOCIEDAD. TAMBIÉN A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN Y A LA CARRERA DE DERECHO QUE ME FORJÓ COMO PROFESIONISTA EN UN AMBIENTE DE EXCELENCIA ACADÉMICA.

A LA SOCIEDAD, LA CUAL ABNEGADAMENTE APORTA IMPUESTOS PARA LA EDUCACIÓN Y QUE AHORA ES EL MOMENTO DE REVERTIR QUE SEA ELLA QUIEN SOSTIENE A NUESTRA EDUCACIÓN, LO CUAL HARE SUPERÁNDOME DÍA CON DÍA PARA PODER SERVIR MEJOR A LA GRAN SOCIEDAD DE MÉXICO.

DEDICATORIAS

IMPULSADO POR UN SENTIMIENTO VOLITIVO E INSPIRADO EN LA CIENCIA DEL DERECHO CIVIL, DEDICO ÉSTA TESIS COMO UN RECUERDO IMPERECEDERO:

A LA MEMORIA DE MI FINADO E INOLVIDABLE PADRE, LIC. ISIDRO SALGADO ANTÚNEZ, PORQUE CON ABNEGACIÓN SUBLIME ME CONDUJO HACIA EL CAMINO DE LA EDUCACIÓN Y POR EL GRAN EJEMPLO RECIBIDO DE ÉL PARA HACER DE MÍ UN CIUDADANO ÚTIL A LA PATRIA.

A MI MADRE, MARIA LUISA ARTEAGA DE SALGADO, PORQUE ME DIO LA EXISTENCIA Y ME DIO TODO LO NECESARIO PARA HACER DE MÍ UN PROFESIONISTA, PORQUE SÓLO DIOS SABE LOS SACRIFICIOS QUE TUVO QUE HACER PARA PODER FORJARME COMO HOMBRE Y PORQUE GRACIAS A ELLA SOY TODO LO QUE SOY.

A MIS HERMANOS.

LILIA, JESUS, ISIDRO Y RUBEN SALGADO ARTEAGA, POR EL EJEMPLO DADO Y EL APOYO RECIBIDO, PORQUE SIGAMOS MANTENIENDO LA UNIDAD Y LA SUPERACION DE LA VIDA PROFESIONAL, PONIENDO CON ELLO EN ALTO EL NOMBRE Y PRINCIPIOS DE NUESTROS PADRES Y POR TODA LA AYUDA Y LOS CONSEJOS QUE ME HAN APORTADO, PORQUE GRACIAS A ELLOS HE PODIDO SUPERAR LOS MOMENTOS DIFICILES DE MI VIDA PARA PODER LLEGAR A SER UN PROFESIONISTA, QUE HA SIDO SIEMPRE EL ANHELO DE MI VIDA.

ASI MISMO A MIS PRIMOS CUAUHTÉMOC JAIMES SALGADO , PROF. IGNACIO DE LA ROSA ARTEAGA Y ALINE ARTEAGA SOTO, POR COMPARTIR CONMIGO EL ESTUDIO, LA SUPERACION PERSONAL, LOS MOMENTOS GRATOS DE MI VIDA Y LA PREOCUPACION DE SER UN CIUDADANO.

A MIS PROFESORES.

DR. JAVIER PATIÑO CAMARENA. POR EL EJEMPLO BRINDADO, PERO SOBRE TODO PORQUE ES UN HOMBRE ADMIRABLE QUE INSPIRO EN MI LA CONCIENCIA PROFESIONAL Y LA FERVENTE CONVICCIÓN DE LA PREPARACIÓN Y SUPERACIÓN NO SÓLO EN EL AMBITO EDUCATIVO SINO EN TODOS LOS RUBROS DE LA VIDA ASI TAMBIEN POR LAS ENSEÑANZAS ACADÉMICAS RECIBIDAS QUE MUCHO AYUDARON A LA CULMINACIÓN DE ESTE MI PRIMER TRABAJO PROFESIONAL.

MTRA. MARIA DEL CARMEN QUIROZ TREJO. POR SER UNA PROFESORA DIGNA DE RESPETO Y ADMIRACIÓN, QUE SE ENTREGA A LA DOCENCIA, CON EMPERO Y SACRIFICIO CUMPLIENDO CON TAN NOBLE TAREA.

A MIS PROFESORES DE LA ENEP ARAGON.

**ARTURO ARRIAGA FLORES.
JAVIER CARREÓN HERNANDEZ.**

AL LIC. HUGO ARCE NORATO.

A MIS FINOS Y ESTIMADOS AMIGOS.

**NESTOR DARIO GONZALEZ MEJIA.
GILBERTO GONZALEZ PEREZ.
MARIO LOPEZ MENDOZA.
ROMAN MELCHOR CORRIL.
GERARDO FERIA ROBLES.
ARTURO DEMETRIO FERIA ARROLLO.
SERGIO CASTILLO BUSTOS.
CARLOS FERIA ARROLLO.
JOSE ARRIAGA GONZALEZ.
MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ.
ANDREA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ.
PERLA RODRIGUEZ JUSTO.**

**GRACIAS A TODOS ELLOS, PORQUE HAN
COMPARTIDO CONMIGO MOMENTOS INOLVIDABLES DE LA VIDA, ASI
COMO LAS EXPERIENCIAS QUE ME AYUDARON A
DESARROLLARME, MADURAR Y SUPERARME, TANTO
EN LA VIDA PERSONAL COMO EN EL ASPECTO PROFESIONAL.**

**PARTICULAR Y ESPECIALMENTE A
BLANCA ISABEL ROMERO GONZAGA QUIEN COLABORO EN LA
CULMINACION DE ESTA TESIS, POR SER MI COMPAÑERA Y POR EL
GRAN SENTIMIENTO QUE NOS UNE.**

AL HOMBRE Y A LA INSTITUCIÓN.

CUAUHTEMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO.

AL HOMBRE QUE POR SER EJEMPLO DE IDEALES Y DE LUCHA DE ARDUO TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD Y POR SU ENTREGA AL CAMBIO.

A LA INSTITUCIÓN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR SER MÁRTIR DEL CAMBIO, CAMBIO QUE BENEFICIA A TODO EL PUEBLO Y POR SER LOS ÚNICOS QUE CON ADMIRACIÓN RESISTEN LA OPRESIÓN DE UN GOBIERNO OPOSITOR AL CAMBIO BENEFACTOR DE LA COLECTIVIDAD.

PORQUE SU LUCHA ES EJEMPLO PARA LA SOCIEDAD Y PARA LAS GENERACIONES VENIDERAS, HEREDERAS DIRECTAS DEL CAMBIO QUE SE BUSCA, PORQUE A PESAR DE LA ADVERSIDAD SE DEBE SEGUIR SIEMPRE ADELANTE HASTA ALCANZAR LA META PROPUESTA AÚN CUANDO ESTA SEA MUY DIFÍCIL Y CASI IMPOSIBLE DE ALCANZAR. PORQUE LOS CAMBIOS DEMOCRÁTICOS SON TARDADOS, PERO SON MÁS FRUCTIFEROS; PORQUE LOS TRES, CREEMOS QUE SOLO MEDIANTE EL TRABAJO Y LA PREPARACIÓN PODEMOS HACER DE MÉXICO UN PAÍS LIBRE Y DEMOCRÁTICO PARA EL BIENESTAR DEL PRESENTE Y FUTURO.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA TANDA

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO. 1 ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA TANDA.-	1
1.1 ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LA TANDA.....	1
1.1.1 COMO FUNCIONA LA TANDA.....	3
1.2 FINALIDAD QUE SE PERSIGUE.....	6
1.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.....	7
1.4 LICITUD DE ESTE ACTO.....	10
1.5 LA INVERSION Y LA TANDA.....	12
1.6 EL AHORRO Y LA TANDA.....	14
1.7 LA TANDA Y EL LUCRO.....	16
CAPITULO 2 MARCO JURIDICO.....	21
2.1 LA TANDA EN LA COSTUMBRE.....	21
2.1.1 COSTUMBRE PREATER LEGEM.....	24

2.1.2 COSTUMBRE CONTRA LEGEM.-----	24
2.1.3 COSTUMBRE SECUNDUM LEGEM.-----	25
2.2 LA TANDA Y LOS ACTOS JURIDICOS.-----	27
2.3. LA TANDA Y LOS CONTRATOS.-----	31
2.3.1 EL MUTUO.-----	31
2.3.2 EL DEPOSITO.-----	34
2.3.3 LA PRENDA.-----	35
2.3.4 LA ASOCIACION.-----	36
2.3.5 DE LAS SOCIEDADES.-----	36
2.3.6. LA COMPRAVENTA A PLAZOS.-----	37
2.3.7 EL COMODATO.-----	38
2.4 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS CON LA CAJA DE AHORRO.-39	
CAPITULO 3. DETERMINACION DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA TANDA.-----	42
3.1 LA TANDA COMO UN CONTRATO CIVIL.-----	43
3.2 LA TANDA DENTRO DE LA CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS.-----	48
3.3 ELEMENTOS DE EXISTENCIA DE LA TANDA.-----	52
3.3.1 CONSENTIMIENTO.-----	53
3.3.2. OBJETO.-----	54
3.3.3 SOLEMNIDAD.-----	55

3.4 REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA TANDA.	56
3.4.1 FORMA.	56
3.4.2 LICITUD.	57
3.4.3 AUSENCIA DE VICIOS.	60
3.4.4 CAPACIDAD.	63
3.5 PERFECCIONAMIENTO DE LA TANDA.	66
3.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES CIVILES DE LA TANDA.	67
3.7 DEFINICION DE LA TANDA.	69
CONCLUSIONES.	71
BIBLIOGRAFIA.	75
LEGISLACIONES.	78

INTRODUCCION

Dentro de la costumbre mexicana, se presenta una práctica muy usual, que se conoce con el nombre de TANDA, la cual es una forma de ahorro, en donde varias personas se reúnen con la finalidad de ahorrar y participar con aportaciones periódicas de una suma de dinero, durante un lapso de tiempo determinado y en donde cada participante recibe el total de las aportaciones en cada periodo, hasta que todos reciben la suma total del dinero recabado por periodos, en el último de los casos es el dinero que ellos aportaron mientras subsistió la tanda.

Como un sistema de ahorro, la tanda es eficaz, pero en muchos de los casos en que se practica es ineficaz en su cumplimiento, porque resulta que muchas de las veces no se cumple con lo establecido lo que se presta para que se susciten abusos por parte de los participantes, más grave aún se presentan robos o fraudes que en la mayoría de los casos el que sufre el incumplimiento, carece de la acción legal para reclamar el cumplimiento de la obligación o la reparación del daño sufrido.

Para eso es que para nosotros es importante el estudio de dicha figura. Primero porque consideramos que determinando cuál es la naturaleza jurídica de dicho acto, podemos sugerir una forma para su posible regulación en la ley; para lo cual, primero estudiaremos cómo es que surge esta figura en la práctica y cuál es su contenido, para poder discernir en dado caso cuál es la finalidad que se persigue al hacer uso de la tanda, porque pensamos que esencialmente es con un fin de ahorro.

En la figura en estudio se puede presentar el lucro, o la inversión y también nos interesa saber si la práctica de dicha figura es o no lícita, porque si es ilícita no tendrá caso continuar con su estudio, o en dado caso redoblar esfuerzos para eliminar los elementos de ilicitud de dicha costumbre social.

Si la Tanda es una costumbre social, de qué manera se puede llevar a cabo dentro de las costumbres jurídicas. Por lo tanto se precisará la costumbre así como los elementos que deben reunir los usos para poder ser considerados como tales y así poder comparar y precisar qué tipo de costumbre es la tanda, aún cuando la costumbre desempeña en nuestro derecho un papel muy secundario sólo es obligatoria cuando la ley otorga tal carácter, a pesar de ser una de las fuentes de donde nace el Derecho.

Es necesario precisar en qué consisten los actos jurídicos, toda vez de que estos constituyen hechos jurídicos en que interviene la voluntad intencionada de crear, modificar, transferir o extinguir relaciones de derecho y así comparar a nuestra figura en estudio, con la finalidad de situarla dentro del campo del derecho y de ser así, qué especie de acto jurídico constituye la tanda.

Desde una mirada ligera, la tanda parece tener relación con muchas de los contratos existentes por la ley. Así por ejemplo, se asemeja al contrato de asociación, debido a que los participantes se obligan a combinar mutuamente sus recursos, encaminados hacia un fin lícito; pero también parece ser un contrato de mutuo en donde los participantes se obligan a transferir una suma de dinero; parece ser de igual modo una compraventa a plazos, por virtud de que en la práctica, la tanda se desarrolló sustituyendo el dinero por bienes muebles, por ejemplo en la práctica se realizan tandas de ropa de cama, trajes, cristalería e incluso en nuestra Casa Máxima de estudios se han desarrollado tandas de Códigos, atendiendo a las necesidades del organizador; la figura estudiada semeja también al contrato de depósito, en donde alguno de los participantes (organizador), se obliga a recibir una cosa mueble (dinero) y guardarlo para restituirlo en un tiempo futuro. Del mismo modo existe una relación con el contrato de comodato y con el de prenda.

La tanda incluso en algunas ocasiones suele confundirse con la caja de ahorro y en las Instituciones Crediticias la llegan a utilizar como una forma de ahorro (el Tandahorro de PANAL) de Bonos del ahorro Nacional, o las Tandas de Bital que se realizan por la Institución Bancaria Bital que en realidad no son Tandas como las que se practican entre particulares, son sorteos que se realizan con la intervención de la Secretaría de Gobernación, la tanda no es ninguna de estas figuras o contratos, lo que trataremos de demostrar en esta investigación.

De acuerdo con nuestra hipótesis la Tanda es o puede ser un contrato Civil, en virtud de que contiene los elementos de existencia y elementos de validez de un contrato; por lo que de manera análoga estudiaremos a la Tanda y así determinaremos la naturaleza jurídica de la misma que es el objetivo real de esta investigación. Para que una vez determinada la naturaleza jurídica de la misma se pueda reglamentar, toda vez que constituye un uso representativo en nuestra sociedad y sin estar regulada se presta a incumplimiento y en ocasiones a robos, fraudes o abusos de confianza y estando regulada se pueden evitar estas conductas, porque así los participantes tendrán acción para exigir el cumplimiento o para la reparación del daño causado.

Por todo esto consideramos de manera importante el estudio de la tanda, que en la actualidad es solamente una práctica social, pero una práctica latente y viva que se usa de manera cotidiana en nuestra sociedad y a efecto de mantener en armonía los intereses de la sociedad nos parece importante determinar su naturaleza jurídica para poder proponer una forma de regulación, esperando lograr con esta investigación que se aporte un pequeño conocimiento a la ciencia del derecho.

CAPITULO 1. ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA TANDA.

1.1 ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LA TANDA.

La tanda tiene como principal actuante la figura del manejo de dinero, ¿pero cómo es que surge el dinero?, las formas primitivas de intercambio se remontan a miles de años más allá de los primeros testimonios escritos.

Los únicos medios que poseemos para deducir estos intercambios, que son los antecedentes del dinero, son las ruinas descubiertas por arqueólogos y en base a estos estudios podemos afirmar que no existe en esta época el dinero, esto también debido a que surge primero el intercambio de bienes, es decir lo que conocemos con el nombre de trueque y dentro de estos intercambios se comienzan a manejar patrones como el cereal, el ganado, y posteriormente los metales preciosos como el oro y la plata.

Es imposible determinar cuándo surgió el dinero y cuál fue la utilización que se le da primero, deductivamente, podemos decir que fue utilizado como forma de intercambio y que surge como consecuencia de los patrones de oro, plata, bronce etc, poco a poco se acuñan monedas amorfas de estos metales, que sirven como medio de pago, los datos que se tienen acerca de la utilización del dinero se remonta al siglo XII A.C. en donde la moneda sobresale en los intercambios, es decir, en vez de ganado se intercambia o paga con moneda, en Roma y Grecia en el siglo VII A.C. la técnica de acuñación se estableció grabando la moneda por ambas caras para determinar su nombre y valor, el cual se establecía también por el peso que tenía la moneda en Europa, señalando que el uso de la moneda se generalizó pero no desapareció el intercambio de bienes, lo cual hasta nuestros días en algunos pueblos de Asia, Africa y América aún permanece.

Con la utilización de la moneda en Europa durante la edad Media surgen varias figuras derivadas del uso del dinero tales como los créditos, las deudas, amortizaciones, compras, inversiones, ahorros, etc.

El ahorro surge como la necesidad de poder disponer de una suma de dinero en un determinado momento y lo esencial es que el dinero siempre esté disponible; el ahorro se presenta de diversas formas, guardando el dinero uno mismo en cajas de seguridad, en lugares en donde solo uno sabe dónde se encuentra, o dando en guarda a terceros, en el último caso la persona a la que se le confía el dinero casi siempre es una institución bancaria, por motivo de que sólo con esta persona moral se tiene la disponibilidad y por otro lado, si es persona física se conoce con el nombre de Mutuo simple, pero en este caso se corre el riesgo de que no se tenga a disponibilidad del ahorrador; en lo que se conoce como Tanda la guarda del dinero ahorrado se le encomienda al que organiza la tanda, pero se deposita en el que recibe la totalidad de lo reunido.

Para comprender ampliamente lo que es la tanda diremos qué es :

Se ha practicado en México, presumiblemente después de la Revolución de 1910, ya que es a partir de este movimiento cuando la gente comienza a disponer libremente de su dinero y puede hacer con él lo que crea conveniente, y teniendo la gente la opción de disponer libremente de su dinero lo puede utilizar para compras, inversiones, pagos, o para ahorrarlo.

Como se dijo anteriormente lo puede ahorrar, en Bancos, la misma gente o con terceras personas y así surge la tanda en virtud de que se reúnen varias personas con la intención de poder disponer de su dinero en un momento dado; es como presumiblemente surge la tanda en México, en forma de ahorro, ya que no existe material de la búsqueda que hable de cómo es que se comenzó y cuándo se principió la tanda, pero lo que sí podemos decir de esta peculiar costumbre es que es una figura sui generis de la sociedad mexicana.

1.1.1 COMO FUNCIONA LA TANDA.

La tanda es una forma de ahorro que practican los particulares y se presenta de la siguiente manera:

Una persona (organizador de la tanda) se encarga de reunir a un número determinado de personas que en la mayoría de los casos son once, pero no se tiene una regla para el número de participantes, ya que pueden ser cinco quince o el número que sea. Reunidos los que participarán se determina la cantidad que se aportará y las formas en que se recaudaran dichas cantidades, es decir, los periodos que se establecen los cuales pueden ser semanales, quincenales etc, posteriormente se hace reglamentación de a quien le corresponderá el total de lo recabado en la primera aportación, en la segunda y así sucesivamente hasta el último; esta reglamentación normalmente se determina por sorteo y casi siempre se reserva el primer o segundo número para el organizador, los cuales no entran al sorteo, se establece que la persona que le toca recibir lo recabado (la tanda) no le toca aportar en ese periodo para que de esa forma le toque el dinero total de lo reunido por los demás, no siendo esto una regla esencial de esta práctica ya que se puede establecer que también aporte el dinero en el periodo en el que le corresponde recibirlo.

A continuación se ejemplifica con nombres, números y cantidades de los elementos que constituyen la tanda.

Nestor se encarga de organizar la tanda que será de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100M.N.) con once números en periodos semanales de aportación de \$100.00 (CIENTO PESOS 00/100 M.N.) cada aportación, para esto se reúnen diez personas más para que con él sean once los participantes de la Tanda.

Una vez reunidos se realiza el sorteo que queda de la siguiente manera: el primer número le corresponde a Nestor, el segundo a Rubi, el tercero a Gilberto, y el cuarto a Carmen, el quinto a Jorge, el sexto a Ruben, el séptimo a Jesús, el octavo a Lilia, el noveno a Itzel, el décimo a María Luisa y el onceavo a Isidro.

Observese el cuadro siguiente:

Aportación persona	Sólo uno no aporta	Aportación total	Fecha de entrega	Quièn recibe
\$100.00	Nestor	\$1000.00	1 Dic-96	Nestor
\$100.00	Rubi	\$1000.00	8 Dic-96	Rubi
\$100.00	Gilberto.	\$1000.00	15 Dic-96	Mario
\$100.00	Carmen	\$1000.00	22 Dic-96	Carmen
\$100.00	Jorge	\$1000.00	29 Dic-96	Jorge
\$100.00	Rubèn	\$1000.00	5 Ene-97	Ruben
\$100.00	Jesùs	\$1000.00	12 Ene-97	Jesùs
\$100.00	Lilia	\$1000.00	18 Ene-97	Lilia
\$100.00	Itzel	\$1000.00	25 Ene-97	Itzel
\$100.00	Ma. Luisa	\$1000.00	1 Feb-97	Ma. Luisa
\$100.00	Isidro	\$1000.00	8 Feb-97	Isidro

Visto el sorteo de entrega se puede apreciar que càda uno de los participantes aporta diez veces \$100.00 lo que hace un total de \$1000.00 que es la cantidad total de lo que se recaba en cada periodo semanal y que es lo que corresponde a cada uno de los participantes cada semana; en el cuadro anterior se puede observar que el participante que recibe el total de lo que reúne no aporta en la semana en que le corresponde, esto con la finalidad que reciba completo lo que ahorra en este caso son \$1000.00 que aportò o aportará durante el tiempo que dure la tanda, que en este caso la duraciòn de la tanda es del día primero de diciembre de 1996 al día ocho de Febrero de 1997.

En la mayoría de los casos el día en que se reciben las aportaciones está bien determinado y se establece que se entregará al siguiente día hábil o más días tomando en cuenta que los participantes se encuentran o no en la misma localidad.

Cuando entre los participantes existen lazos de afinidad, parentesco o amistad puede existir un retraso de un día cuando mucho para la entrega, pero lo recomendable es que la tanda se entregue al día siguiente en que se recaba, para con esto evitar la reclamación y poder cumplir con la disponibilidad de dinero a que alude en determinado momento el ahorro.

Se hace la aclaración que el ejemplo anterior es basado en la experiencia práctica, así como la explicación de la misma, ya que no existe nada escrito a cerca del desarrollo de la tanda.

Por lo que con esta breve explicación y ejemplificación manifestamos que es y cómo se desarrolla la Tanda en la costumbre de la sociedad mexicana, aclarando que los nombres fechas y cantidades son ejemplos de cómo se desarrolla la misma y nos sirve para mayor comprensión

1.2 FINALIDAD QUE SE PERSIGUE.

Se habló anteriormente de dinero, aquí se señalará que dentro de la Tanda la función del dinero es de depósito y no de intercambio, este depósito tiene la función de ser entregado a uno de los participantes determinado en cada periodo en base al sorteo que se realiza. Cuando se hace mención a la palabra depósito en ningún momento se refiere al contrato que se conoce con este nombre, lo cual se estudiará en el capítulo posterior; se habla de un depósito en el sentido de dejar o guardar algo, que en el caso concreto lo que se guarda es el dinero que recibe la persona que se encarga de recabar las aportaciones, y entregarlo a la persona que le corresponde recibir la Tanda.

La finalidad de la Tanda es el ahorro, ya que los participantes aceptan pertenecer a la tanda por lo que desean tener una cantidad de dinero determinada para un tiempo señalado y cierto, para poder disponer de él cuando lo reciba y es un ahorro además, porque cada uno de los participantes entrega una suma de dinero cada periodo, es decir, guarda una suma de dinero para en un tiempo futuro poder disponer de él.

En esta práctica, en el caso de los números participantes a excepción del último el ahorro se hace por adelantado, lo que se puede entender como crédito que es otorgado por los que no reciben, pero esto se determinará más adelante, en este apartado lo único es señalar la finalidad de la Tanda.

En este caso, la finalidad es un ahorro por lo que hace a todos los participantes, pero se expresa a manera de crédito en los mismos, a excepción del último participante que en ningún momento se le hace crédito alguno.

1.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

En la práctica de la Tanda se presentan derechos y obligaciones que a continuación se señalan:

Tanto el que organiza la tanda como los demás participantes tienen la obligación de realizar sus aportaciones periódicas, de acuerdo con las cantidades que se señalan en el inicio de la tanda, con mayor razón tienen la obligación de hacer sus aportaciones los participantes que han recibido el total de las mismas mientras dura la tanda, por el hecho de que se ha recibido un dinero que aun no se ha aportado. Siguiendo el ejemplo señalado anteriormente se puede decir que para el día 18 de enero de 1996 todos tienen la obligación de realizar su aportación, pero con mayor razón los siete participantes que ya recibieron su tanda, porque para esta fecha ellos ya recibieron el total de un dinero que no han aportado.(ver el cuadro de la página 4) Aclarando que como esta práctica no esta regulada por el Derecho se apela a la buena fe de los participantes, en este caso se confía en que los que reciben la tanda van a seguir aportando hasta que se termina la misma, lo que en algunos casos lamentablemente no se cumple y comienzan los problemas, los cuales se tienen que solucionar extrajudicialmente, porque no se tiene acción para que se exija el cumplimiento de la obligación.

Otra obligación que tienen los participantes es la de aceptar la suma total de lo reunido (tanda) el día que le toca recibir la tanda porque suele suceder que no la reciba pretextando que en ese momento no necesitan dinero.

Existen obligaciones que tiene en exclusiva el organizador de la tanda y que son en primer lugar recabar las aportaciones el día que corresponde, ya que para que todas las aportaciones sean recabadas a tiempo tienen que ser exigidas por el organizador a efecto de que se dé buena marcha al desarrollo de

la tanda y además de que el que organiza es el que conoce a todos los participantes para que así pueda pedir la aportación en su domicilio o trabajo o en donde él sabe o acuerda la recaudación.

Una segunda obligación es guardar el dinero recabado hasta en tanto no sea entregado a la persona que le corresponde ésta sería un tercer obligación y por último respetar el número de aportaciones y el orden de entrega de la tanda ya que en ocasiones el que organiza la tanda no respeta el orden del sorteo y por motivos diversos no entrega el dinero a la persona que corresponde en ese periodo.

Los derechos que tienen los participantes son:

A participar en el sorteo que se realiza para determinar el número y la fecha en que se recibirá el dinero; en segundo lugar tiene derecho de recibir la tanda que es el dinero total recabado en el periodo que le corresponde de conformidad con el sorteo, otro derecho es que el participante que recibe la tanda en ese periodo no aportará cantidad alguna. Un derecho exclusivo del organizador es que en el primer periodo sea él quien reciba la cantidad total de lo recabado, pudiendo ampliar este derecho hasta el segundo número o periodo, el o los cuales no entran al sorteo, aclarando que este y todos los derechos son de conformidad a como se establece en la costumbre y no en el derecho.

Además de que es pertinente hacer la aclaración que cuando se menciona la palabra tanda se puede hacer referencia al conjunto de acciones que se realizan con esta práctica, ya que la mayoría de la gente la conoce con el nombre de tanda, nombre que le han dado sin poder precisar el por qué ya que en el sentido literario tanda se refiere a periodos.

Por otro lado, cuando se menciona la palabra tanda se refiere a la suma total recabada en un periodo, ya que la gente que practica esta figura así lo ha determinado, porque por lo general se acostumbra a decir "hoy me toca la tanda", "voy a dar mi tanda", o diferentes expresiones que se refieren a que toca recibir el total de lo recabado.

También suele hacerse mención a la palabra tanda cuando le toca dar la aportación periódica con las expresiones "voy a dar la tanda", "tengo ese dinero destinado para dar mi tanda", "parte de mi sueldo lo dedico a mi tanda" etc.

En este estudio se hará mención a la tanda en sus diferentes usos, pero se especificará cuando se emplee en qué sentido se está utilizando si es para dar la aportación si es para recibir el total de lo reunido o si es el conjunto de actos que contiene esta práctica, que es, en el último de los casos el nombre genérico de tal uso o práctica.

1.4 LICITUD DE ESTE ACTO.

Como primer presupuesto se tiene que determinar en la presente investigación si es correcto llamar a la tanda acto, para que posteriormente se pase al estudio acerca de la licitud de la misma.

La terminología francesa que es la que comunmente se sigue en México, no reconoce la terminología de negocio jurídico, sin embargo dicha terminología de negocio ha sido adoptada en nuestra práctica, en la doctrina y en algunas legislaciones. La terminología Alemana hace la distinción entre acto y negocio jurídico.

Los alemanes señalan que cuando el hecho es realizado voluntariamente por su autor, pero sin intención de producir el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones se denomina acto jurídico; cuando el acto es lícito y se realiza con el propósito primordial de producir el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones toma el nombre de negocio jurídico.

Si se sigue dicha terminología, la tanda es un negocio jurídico por que el acto es lícito y se tiene la intención de producir o modificar derechos y obligaciones, ya que en la práctica de la tanda los participantes tienen la intención de obligarse a algo, además de que saben que les nace cierto deber o derecho al participar en la tanda.

Pero apeandose a la terminología francesa, que es la que comunmente se utiliza en México, podemos afirmar que la tanda es un acto jurídico, por que al practicarse los participantes tienen la intención directa de producir derechos y obligaciones, por tal motivo dentro de la presente investigación diremos que la tanda es un acto jurídico.

La licitud de la tanda la podemos demostrar en razón, como ya se dijo, tiene que ser lícita para que sea un acto, por tal motivo, siguiendo la terminología francesa y española se estudiará el concepto de lícito.

En su libro de Derecho Civil el Maestro Raul Ortiz Urquidi, nos aclara que la licitud es un elemento esencial del acto y del negocio, diciendo "La licitud como elemento básico del negocio". Es absolutamente necesario dejar sentado que la licitud es elemento básico sine qua non, del negocio jurídico - o sea el acto de los franceses - ya que si el autor o las partes realizan un hecho ilícito, por demás que lo hagan voluntariamente, (primer momento) y están deseando (segundo momento) tal producción de efectos, ese hecho nunca tendrá el carácter de negocio dentro de nuestra tesis ni tampoco para los alemanes o de un acto para los franceses y españoles...(1).

Visto el comentario anterior que nos hace nuestro distinguido jurista, podemos afirmar que desde el momento en que lo estamos considerando acto estamos presuponiendo su licitud y por tal motivo si seguimos éstas teorías (la alemana y la francesa), podemos asegurar que la licitud es un elemento de existencia del acto mismo.

El artículo 1830 del Código Civil señala:

"Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres". Interpretado a contrario sensu, podemos decir que es lícito el hecho que no es contrario a las leyes de orden público, ni contrario a las buenas costumbres.

**(1) Derecho Civil . Ortiz Urquidi Raul.
Porrúa México 1992 pp 241**

Por lo anterior, decimos que la tanda es un acto lícito, no sancionado por el derecho, pero lícito porque es una práctica (hecho) que no es contraria a las leyes de orden público ya que la ley no prohíbe expresamente la práctica de la tanda y además tampoco es contrario a las buenas costumbres, ya que el ahorro es una buena costumbre y la tanda persigue éste como finalidad y por lo tanto va en la misma dirección a las buenas costumbres.

1.5 LA INVERSIÓN Y LA TANDA.

Dada la pluralidad de actos que se presentan en la práctica de la tanda, es necesario hacer un estudio acerca de la inversión y su relación con la figura en estudio, dado que dentro de la tanda existen actos económicos, comenzaremos primeramente con la inversión, para poder determinar su exacta relación con la misma.

La inversión es una formación y acumulación de capitales destinado a un aumento de capital. Para el economista Pierre de Calan "invertir es consagrar recursos, los cuales podrían gastarse en satisfacciones mayores y más duraderas a mediano o largo plazo" (2). Con ésta definición nos quedamos para el presente trabajo, debido a que es una forma sencilla de comprender lo que es la inversión y con esto nos evitamos todo un cúmulo de definiciones económicas, que no son de nuestra especialidad.

Tomando en cuenta la definición del Maestro Pierre de Calan, podemos deducir que invertir es recibir mejores satisfactores de lo que puede proporcionar el capital inicial, es decir, que surge una ganancia, por ejemplo con diez mil pesos podemos obtener un vehículo automotor (satisfactor), pero si ese mismo dinero lo utilizamos para un negocio de venta de alimentos, en un periodo aproximado de un año, dicho negocio reedita los diez mil pesos

**(2) Prohibido a economistas, Pierre de Calan
Editorial Limusa México 1986 p.p.67**

además, queda el capital inicial en el valor del negocio, así se incrementa el capital inicial y ahora sí se puede conseguir el vehículo automotor, para satisfacer la necesidad de transporte, todo esto posible en el mediano plazo.

En resumidas cuentas la inversión es obtener una ganancia a partir de cierto capital, en la tanda no se presenta la figura de la inversión, porque en esta práctica el dinero que se aporta no se recibe en determinado tiempo con alguna ganancia de capital, se recibe sólo lo que se aportó.

Podemos afirmar que la tanda no contempla dentro de sus actos a la inversión porque no existe ganancia. En el ejemplo que se presenta de cómo se desarrolló la tanda se puede observar claramente que ninguno de los que participan dentro de la tanda obtiene una ganancia por practicarla, ni el que realiza la tanda ya que él mismo aporta determinada cantidad que es la misma que recibe.

La inversión se presenta en otros actos de naturaleza jurídica y económica como son la caja de ahorro y los ahorros bancarios, pero no en la tanda, lo que determina que la tanda se aleja de los fines lucrativos, que llevan a una ganancia.

1.6 EL AHORRO Y LA TANDA

Dentro de la presente investigación se determinó que la finalidad de la tanda es el ahorro, ahora estudiaremos la relación que guarda este con la figura de la tanda, para poder determinar de qué forma interviene el ahorro y cómo se puede ahorrar dentro de la tanda.

Sin apartarnos de la esencia del presente trabajo, que es de carácter privado, haremos uso de conceptos del Derecho público con la finalidad de explicar lo que es el ahorro. Comúnmente ahorro representa el atesoramiento de dinero, pero ¿con que finalidad se atesora el dinero?, puede ser para satisfacer necesidades futuras o con la finalidad mezquina de tener más dinero sin darle buen uso. "Ahorrar es no gastar todo lo que se gana, es guardar parte de ello. Cada quien puede ahorrar mensualmente, no gastando más que una parte de su salario o de sus ingresos". (3)

Existen instituciones que se dedican a guardar dinero que las personas desean ahorrar, los conocemos con el nombre de instituciones Bancarias, pero a propósito de la tanda y de el ahorro existen empresas que facilitan el ahorro a los particulares y que en la actualidad para atraer más clientes hacen uso de la tanda y la llama tanda-ahorro o tandas Bitá. El hecho de que se de este nombre para cierto tipo de ahorro es por que la gente conoce perfectamente lo que es la tanda y por que en este tipo de ahorro se entrega en plazos semanales o quincenales, tal y como se hace en la tanda entre particulares, pero estos nombres (tanda-ahorro y tanda Bitá) no están regulados, en sólo un nombre publicitario que utilizan estas empresas.

(3) Idem. p.p.71

Propiamente PANAL no es una institución de Crédito, "Existe un organismo que capta el ahorro público y que es el Patronato del Ahorro Nacional que no puede considerarse como una institución nacional de crédito, porque no tiene la forma de ese tipo de sociedades, ni está sujeto a la ley bancaria, pues su estructura es la de un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. . ."(4).

El ahorro que se realiza en la tanda, que se da perfectamente de acuerdo a lo que se señaló en los primeros párrafos de este subcapítulo, es el de atesorar el dinero. Las personas que intervienen en la tanda, cuando menos los últimos, al aportar el dinero de su tanda, lo están atesorando, para poder disfrutar después de él; se aclara que cuando menos los últimos, por que los primeros no atesoran el dinero, más bien, hacen uso del dinero para poder pagarlo después, lo que puede apreciarse de manera más como un crédito y no un ahorro.

Los participantes de la tanda que reciben un crédito, este se puede explicar de la siguiente forma, si son diez participantes a los que les corresponde los números 2,3,4,5,6,7,8 y 9 estos ahorran, pero a su vez reciben un crédito ya que mientras les toca recibir el dinero están aportando (atesorando) pero cuando les toca su número quedan en deuda con los demás participantes, esto es, obtienen un crédito de los nueve restantes, lo que no sucede con el primero y el último que, en este caso, el primero no ahorra, éste recibe un crédito de los demás participantes y el último en recibir, solamente ahorra y nunca recibe un crédito ya que todos los periodos se pasó aportando, esto es atesorando y por lo tanto ahorrando.

**(4) Derecho Bancario. Rodríguez del Castillo José Víctor.
Porrúa México 1984. p.p. 313**

La consecuencia suígeneris que se presenta en la tanda es el ahorro, pero a la vez se extiende un crédito, una característica especial de esta práctica, que como se estudió, a uno se le otorga un crédito (al primero) a los demás participantes se les considera el ahorro y se les extiende un crédito y, una persona solamente ahorra (último).

En la tanda podemos observar que se presenta otra nueva figura que es el crédito; la palabra crédito viene del latín creditum, que significa tener confianza, tener fe en algo. ". En sentido jurídico crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone al débito, que incumbe al sujeto pasivo en la relación.

Credito es "En sentido económico-jurídico significa cuando una relación de dar existe entre dos sujetos, que es un primer tiempo para recobrar después en un segundo tiempo, lo que se ha dado." (5)

Siguiendo las acepciones anteriores sobre la palabra crédito, podemos apreciar que se trata de un préstamo, que se devuelve en un momento posterior y jurídicamente parece que estamos, frente a una figura que se conoce con el nombre de mutuo, lo que estudiaremos en el capítulo posterior; por lo tanto proseguiremos la presente investigación con el ahorro y su relación con la tanda.

El ahorro como se ha visto es el atesoramiento del capital para ser utilizado en momento posterior, en el caso particular de la tanda, solamente una persona ahorra por completo que es el último en recibir debido a que el ya aportó el total de la cantidad que va a recibir, esto es, él ya atesoró toda la cantidad, las demás personas ahorran estrictamente sólo hasta el momento en el que

(5) Op cit. Rodríguez del Castillo J.V.
Porrúa México. 1984. pp 527

reciben el dinero, que como ya se ha dicho a partir de ese momento están recibiendo un préstamo. Solamente la primera persona no ahorra ya que es la única persona a la que se le extiende el crédito, pero esto quiere decir que los que intervienen en la tanda no lo hacen con la finalidad de ahorrar, ya que en el último de los casos si se presentó el ahorro.

Alejándonos de las concepciones jurídicas, económicas y tomando en consideración la costumbre, podemos sentir que las personas que practican la tanda lo hacen con la finalidad de ahorrar, a dicho de las personas que participan en ella.

1.7 LA TANDA Y EL LUCRO

El lucro es una figura que se presenta en infinidad de actos jurídicos y que a nosotros nos interesa saber si se presenta en la tanda.

Primeramente necesitamos saber con precisión qué es y en qué sentido utilizaremos la palabra lucro en nuestro estudio; después de revisar algunos conceptos acerca de esta figura que hemos decidido aceptar la definición que nos da el Diccionario jurídico Omeba: LUCRO. Su significado común, según el Diccionario de la academia Española, es el siguiente: ganancia, utilidad o provecho que se saca de una cosa. Definición que trasladada al plano jurídico, nos pone ante la evidencia de la situación o situaciones que prevé están contempladas largamente por innumerables disposiciones legales que la ordenan y controlan en beneficio de todos los componentes del grupo, en eventuales partes, en una relación de la que al menos uno de ellos espera un beneficio. (6).

Aceptando esta definición, podemos agregar que la ganancia o provecho provienen de un acto lícito, porque de lo contrario la conducta de provecho puede encuadrarse en la tipicidad de un delito, por ejemplo, el hecho de apoderarse de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona puede disponer de ella con arreglo a la ley y de ésta obtiene una ganancia, no puede decirse que el lucro es lícito, ya que proviene de la conducta que se encuadra en el tipo penal de robo, sancionado por el derecho penal.

Existe también el lucro excesivo, que en muchos de los casos puede ser también, una conducta delictiva, como el fraude, el abuso de confianza, usura, o alguna otra conducta delictiva, por lo tanto el lucro excesivo origina la nulidad de los actos jurídicos.

**(6) Enciclopedia Jurídica OMEBA tomo XV111.
Editorial Ancafo S.A, Buenos Aires Argentina 1989 pp. 848**

Dentro de la tanda podemos afirmar que no existe el lucro, en relación con la obtención de una ganancia en dinero, como lo hemos estudiado anteriormente, de una forma ilícita, pero como la tanda no está regulada, muchas de las veces, el lucro es indebido ya que suele presentarse el que las personas que recibieron la tanda, antes de que ésta termine, después ya no quieren seguir aportando y con esto lesionan a los participantes que no han recibido, y al que la organiza debido a que éste es el responsable de que la tanda llegue a buen término.

Otra de las conductas que suelen presentar y que son un lucro indebido es que el que organiza la tanda, como es él que reúne las demás aportaciones en ocasiones se queda con lo aportado, éstas conductas son delictivas, pero la mayoría de las veces que se ponen de conocimiento al Ministerio Público, éste no da trámite a la denuncia o involucra a todos los participantes argumentando que la práctica de la tanda es una práctica fraudulenta, motivo por el cual casi nunca los participantes de la tanda ponen en conocimiento a las autoridades encargadas de la persecución de delitos, por lo que temen que a ellos también se les sancione penalmente y prefieren aceptar el daño económico sufrido.

Debido a estas irregularidades en el presente trabajo, se propone, primeramente que se regule la tanda ya sea como una figura jurídica, como un contrato o como un delito; aunque la propuesta concreta es que se desvincule a la tanda de los tipos penales de fraude y que no se regule como delito, porque ya no se practica, más bien lo que se propone es que se impulse la práctica de la tanda pero que sea regulada por el Derecho Civil y así se determinen con toda precisión las obligaciones y derechos que se derivan de esta práctica y que se pueda sancionar penalmente a los que incurran en algún delito dentro de la tanda, sin involucrar como partícipes del delito a los que intervienen en este acto.

La relación que guarda la tanda con el lucro es que la primera no contiene a la segunda porque el lucro entendido como ganancia no se presenta en la tanda, porque en sentido económico se obtiene la misma cantidad de lo que uno aporta sin presentarse ganancia alguna.

CAPITULO 2. MARCO JURIDICO.

2.1 LA TANDA EN LA COSTUMBRE.

A la costumbre se le han señalado dos elementos (según la teoría tradicional Romano-canónica) un objetivo (inveterana consuetudo) y otro subjetivo (opinio iuris). El primero consiste en la repetición social constante de un hecho, y el segundo es la convicción de que dicha repetición es obligatoria.

Al primer elemento (objetivo) hay que agregarle que debe revestir un carácter general y permanente, aún cuando no es necesario que dicha práctica sea inmemorial, aunque en este caso de permanencia (en virtud de que intervienen diversos elementos) se deja al arbitrio del juzgador, quien determina si es permanente o no.

Respecto a la costumbre el Maestro Ortiz Urquidí, nos hace un comentario y dice que: " La costumbre es la repetición social constante de un hecho con la convicción de que es obligatorio"(1)

Cuando la repetición del hecho no es obligatoria se puede considerar que solamente es un uso o una práctica, aunque en nuestra legislación se emplea la palabra "uso" como sinónimo de costumbre, pero en los casos en que dicha práctica no es obligatoria se convierte en simple uso.

(1) Ortiz Urquidí Raúl
Derecho Civil
Porrúa México 1992 p. 88

Si nos quedamos con la definición de costumbre descrita anteriormente, tenemos que hacer hincapié en que la repetición de los actos deben considerarse obligatorios, por que si no ocurre así estaremos, como se dijo, ante un uso o ante una costumbre social y no jurídica. "La convicción de la obligatoriedad de la costumbre implica la de que el poder público pueda aplicarla, inclusive de manera coactiva, como ocurre en los preceptos formulados por el legislador"(2)

LA COSTUMBRE EN EL DERECHO MEXICANO.- "La costumbre desempeña en nuestro derecho un papel muy secundario. Sólo es jurídicamente obligatoria cuando la Ley le otorga tal carácter"(3)

Lo que nos indica que sólo cuando la Ley le da tal carácter, los hechos repetitivos se convierten en costumbre jurídica, de lo contrario, sólo será un uso o una costumbre social como el hecho de usar ropa ligera en los lugares calurosos, lo que no trae trascendencia jurídica.

Estudiando lo anterior y relacionándolo con nuestra figura en estudio, podemos decir que la tanda solamente es un uso o costumbre social, en donde las personas que la practican no la consideran obligatoria jurídicamente, en todo caso la consideran obligatoria moralmente, por lo que tampoco es obligatorio que se empleara en todos los casos de ahorro, como se dijo anteriormente, lo que en un momento determinado puede tener cierta obligatoriedad es el hecho de que los integrantes se obligan a cumplir con todas las prestaciones prometidas al aceptar participar en la tanda; ésta obligación es moral y por tanto no es una costumbre jurídica, por carece del elemento objetivo de la obligatoriedad.

(2) Garcia Maynes Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Porrúa México p.p. 62

(3) Garcia Maynes Eduardo
Op Cit. p. 66

Lo que nos lleva a la afirmación de que la tanda es una costumbre social o un uso, que es practicado por la generalidad de la sociedad mexicana, careciendo del elemento objetivo de la costumbre jurídica, que es la obligatoriedad.

Es comprobable que la tanda se practica en todos los estratos sociales, ya sean bajos o altos, que se lleva a cabo en el Distrito Federal y su área metropolitana; así de la misma manera en todas las entidades federativas, lo que no es comprobable es que su práctica sea obligatoria, por lo que no puede decirse que la comunidad de cierto Estado de la República está obligado a practicarla, o que solamente las personas que ganan menos de tres salarios mínimos deberán practicarla, debido a que no existe elemento jurídico coactivo, por que en principio el Derecho no reconoce a la tanda.

La tanda se usa o practica en toda la República Mexicana existiendo por tanto la generalidad. Además se usa desde hace tiempo, lo que le da el carácter de permanente, haciendole falta a esta figura para que pueda surgir a la vida jurídica, el reconocimiento de la misma agregándole el elemento de obligatoriedad para poder ser eficaz.

De regularse la tanda, ésta sería una costumbre jurídica y en caso de duda respecto al cumplimiento de las obligaciones de la misma, se podría recurrir a los usos y costumbres que la ley señala como fuente del Derecho, por lo tanto, los Jueces podrían invocar o remitirse a los usos y la costumbre, como lo hace incluso nuestra legislación en algunos de los casos y circunstancias particulares.

Para los estudiosos del Derecho existen tres clases de costumbres jurídicas: la *praeter legem*, *secundum legem* y *contra legem*, las cuales estudiaremos a continuación.

2.1.1 COSTUMBRE PREATER LEGEM.

La costumbre preater legem, según el diccionario canónico, es la que pasa "por la ley". Tiene por objeto cosas sobre las que en el derecho se guarda silencio o este no expresa nada al respecto y es la que propiamente introduce un nuevo Derecho.

En el caso particular de la tanda y las costumbres, se puede decir en principio que vamos a considerar a la tanda una costumbre porque para los participantes es una exigencia cumplir con las obligaciones que se establecen desde el momento en que acepta ser participante de la tanda. Relacionando a nuestra figura en estudio con la costumbre preater legem, se puede considerar dentro de esta clasificación, en virtud de que la tanda aporta algo nuevo para el Derecho.

Por la pluralidad de acciones, derechos y obligaciones que se presentan en la tanda se puede decir que aporta algo nuevo al Derecho, porque al respecto, el derecho es silencioso en no decir nada acerca de la tanda, ni en sentido prohibitivo ni en sentido permisivo, por lo cual podemos afirmar que la tanda es una costumbre preater legem.

2.1.2 COSTUMBRE CONTRA LEGEM.

Como su nombre lo indica, este tipo de costumbre es contraria al Derecho o a la ley. No es aceptada por nuestra legislación y así lo señala el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios, artículo 10: "Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario".

Nuestra Constitución en su artículo 14 último párrafo señala: " En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho", y un principio general del derecho es que " no se puede alegar uso o costumbre que sea contrario a la ley y la moral".

De conformidad con lo estudiado anteriormente podemos afirmar que la tanda queda fuera de este tipo de costumbre, en virtud de que como se anotó, la tanda y su práctica no son contrarias a la moral, al derecho y las buenas costumbres. No es contraria a la moral por que en las actitudes y comportamientos que se presentan en la tanda ninguno afecta a la moral ni a la pública ni a la privada. No es contraria al derecho porque el derecho no señala nada al respecto y porque en ningún ordenamiento prohíbe la práctica o realización de la tanda. Y no es contraria a las buenas costumbres, porque una de las finalidades de la tanda es el ahorro y ésta es una buena costumbre.

2.1.3. COSTUMBRE SECUNDUM LEGEM.

Esta costumbre, como se expresa es la que va según la ley, esto es, que no es ni silenciosa ni contraria a la ley, esta encaminada en la misma dirección; por lo tanto coincide con lo que manda la ley. Por lo general se dice que lo que hace la ley es recoger la costumbre y expresarla en su texto.

La tanda no es contraria al derecho, pero tampoco éste expresa algo al respecto, lo que puede hacerse en determinado momento y siguiendo las reglas para la legislación es que se recoga la esencia de esta práctica y se consigne a la ley.

Según su origen el Derecho consuetudinario puede ser de tres formas: delegante, delegado y derogatorio.

El delegado es aquél en el que expresamente la ley remite a este para resolver determinadas situaciones. Tal es el caso de lo que se emplea en el contrato de obra a precio alzado y que señala el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2619 "si no hay plano, diseño o presupuesto para la ejecución de la obra y surgen dificultades entre el empresario y el dueño, serán resueltas, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, el precio de ella y la costumbre del lugar..."

El delegante, se presenta cuando por medio de una norma no escrita se autoriza para crear derecho, que pudiera ser el caso de la tanda, partiendo del supuesto de que fuera una exigencia colectiva con la finalidad de terminar con las anomalías que se presentan en la actualidad y que a partir de esto se creara derecho.

El derecho derogatorio, como su nombre lo indica, es que la costumbre puede derogar la Ley; en los dos últimos casos de Derecho consuetudinario, podemos observar que no se presentan en nuestra legislación, a diferencia del primero que como lo estudiamos es utilizado no sólo en el ejemplo citado, si no que en diferentes legislaciones también se aplica.

2.2 LA TANDA Y LOS ACTOS JURIDICOS

En el capitulo anterior señalamos que la tanda es un acto juridico, a mayor abundamiento señalaremos en qué consisten los actos juridicos y su relación con la tanda.

Los actos juridicos son hechos juridicos en que interviene la voluntad intencionada de crear, modificar, transferir o extinguir relaciones de derecho.(4)

Existen diversas especies de actos juridicos, atendiendo a causas diversas, señalaremos los que contempla nuestra legislación Civil.

1.- Unilaterales. Interviene solo la voluntad de una de las partes (donación, testamento, etc).

2.- Bilaterales o sinalagmáticos. Existen derechos y obligaciones reciprocas, por ejemplo, la compra-venta (Art. 1836 Código Civil del D.F.)

3.- Onerosos. De la celebración de estos actos resultan provechos y cargas mutuas, respecto de dar o hacer una cosa

4.- Gratuitos. El acto es gratuito cuando una de las partes procura que la otra parte obtenga una ventaja sin obtener para si provecho alguno.

5.- Entre vivos. Son aquellos actos en los que los efectos se producen en vida de las partes que lo realizan.

6.- Por causa de muerte. Los efectos que producen el acto se presentan posterior a la muerte de quien lo celebra.

**(4). Moto Salazar Efrain
Elementos de Derecho
Porrúa México 1992 p.p. 22**

7.- Conmutativos. Desde que se celebra el acto las prestaciones que se deben las partes, son ciertas, de tal modo que las partes pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause este acto. (Art. 1838 C. Civil).

8.- Aleatorios. Sus efectos en cuanto a las ventajas y cargas para una o todas las partes, dependen de un acontecimiento futuro e incierto, lo que hace imposible conocer las cargas o ventajas en el momento de celebrar el acto.

9.- Momentáneos. Son aquellos en los que los efectos se presentan en el momento de la celebración del acto.

10.- De tracto sucesivo. Los efectos se prolongan en el tiempo, durante el cual subsiste el acto.

Mencionadas las diversas especies de actos jurídicos se hace el estudio acerca de la clasificación de la tanda dentro de los actos. Pudiendo presiar analogamente que la tanda es un acto bilateral, en virtud de que los derechos y obligaciones que se generan son recíprocos. En todos los participantes existan mutuamente derechos y obligaciones.

Es un acto oneroso debido a que de su realización resultan provechos y cargas mutuas, por ejemplo, las cargas son que debe cumplir con la aportación periódica de una suma de dinero, hasta que finaliza la tanda y el provecho es que todos reciben un total en un periodo previamente establecido, obteniendo un crédito o un ahorro.

La tanda es un acto jurídico entre vivos, por razón de que los efectos que produce la realización de este acto se presentan en vida de quien o quienes intervienen.

Para el caso de que mientras subsista la tanda y llega a fallecer uno de los participantes, si este ya recibió su tanda (según la costumbre) los demás participantes solamente recibirán lo que se acumule de los participantes vivos, salvo en el caso de que los herederos continúen con la aportación.

Pero no por causa de muerte de uno de los integrantes o socios la tanda termina, en el caso de ser el organizador el que fallece, según las circunstancias, puede o no continuar debido a que uno de los socios puede tomar su lugar, o alguno de los herederos puede seguir haciéndose cargo de la tanda, aclarando que esto se soluciona según la costumbre y el caso concreto.

La tanda es un acto conmutativo, esto es, que desde que se celebra se conocen y son ciertas las prestaciones que se deben las partes, además de que estas se pueden apreciar desde el momento mismo de la celebración.

Por último, la tanda es un acto jurídico de tracto sucesivo, motivo por el cual sus efectos se prolongan hasta que se termina la tanda, esto es, que los derechos y obligaciones se presentan en todo momento hasta que el último de los participantes recibe su tanda, es decir, cuando finaliza la misma.

Los actos jurídicos, para que surtan sus efectos conforme a derecho, requieren de elementos de existencia y de validez, los cuales señalaremos de una manera somera.

Requisitos de existencia de los actos jurídicos:

VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO.

OBJETO.

SOLEMNIDAD.

Requisitos de validez de los actos jurídicos:

**FORMA.
AUSENCIA DE VICIOS.
CAPACIDAD.
LICITUD.**

El acto es inexistente cuando no ha podido formarse en razón de la ausencia de alguno de los elementos esenciales para su existencia, es decir que falta al acto una cosa fundamental para que ante la Ley pueda existir, si falta alguno de los elementos de existencia el hecho realizado jurídicamente no es nada, debido a que no nace ante la Ley cuando no contempla todos los elementos de existencia.

Quando falta alguno de los elementos de validez de el acto jurídico, existe ante la Ley, pero está afectado de nulidad. El acto tachado de nulidad absoluta es aquel que se encuentra privado de efectos por la Ley, debido a que ha sido puesto en contra de los principios del orden público, de la moral o de las buenas costumbres (5). Dicha nulidad para que surta sus efectos tiene que ser declarada por un juez, previa denuncia de cualquiera de los contratantes o de cualquier persona a la que afecten en sus derechos.

Quando el acto es susceptible de confirmación y de prescripción, pudiendo ser denunciado por aquella persona a la que afecta el acto y que carece de alguno de los elementos de validez como la incapacidad del autor o por vicios del consentimiento se dice que está afectado de nulidad relativa o anulable, cuyas consecuencias jurídicas son provisionales, hasta en tanto el Juez que conoce de la nulidad resuelve al particular.

**(5) Villoro Toranzo Miguel
Introducción al Estudio del Derecho
Porrúa México 1992 p.p. 367**

2.3 LA TANDA Y LOS CONTRATOS

Siguiendo la teoría francesa utilizada en nuestro Código Civil entendemos como contrato aquellos convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos. A continuación haremos un estudio de los contratos que en un determinado momento pueden tener relación con nuestra figura en estudio.

A primera vista la tanda parece tener mucha relación con el contrato de asociación debido a que los participantes se obligan mutuamente a combinar sus recursos, encaminados hacia un fin lícito, pero también parece ser un contrato de mutuo en donde los participantes se obligan a transferir una suma de dinero; parece ser también semejante a la compra venta a plazos, debido a que en el uso o práctica de la tanda se desarrolla sustituyendo el dinero por bienes muebles, así tenemos que la práctica de la tanda suele hacerse con trajes de vestir, ropa de cama, mantiles, etc, de acuerdo con las necesidades y clase social del organizador, incluso dentro de nuestra casa de estudios se ha llevado a cabo tanda de Códigos.

Semeja también la tanda al contrato de depósito, en donde alguno de los participantes (organizador), se obliga a recibir una cosa mueble (dinero), y guardarlo para restituirlo en un tiempo futuro. Del mismo modo existe una relación con el contrato de comodato; de lo cual estudiaremos durante el desarrollo de esta última parte del presente capítulo.

2.3.1 EL MUTUO.

El Mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuatario, que se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. (Art. 2384 del Código Civil).

El mutuo de nuestro Código Civil es un contrato obligatorio, en razón de que de inmediato no transmite la propiedad de la cosa objeto del mismo, sólo genera la obligación de transmitirla en momento posterior, se perfecciona por la entrega material o jurídica del objeto o la cosa, materia del presente contrato.

El mutuo se clasifica como mutuo simple (gratuito), y el mutuo con interés (oneroso.)

Las partes que intervienen son el mutuante y el mutuario o mutuario. Como elemento real de este contrato podemos señalar que es el dinero y los bienes fungibles, de acuerdo con el concepto dado por nuestra legislación.

Es un contrato obligatorio debido a que genera la obligación de transmitir la propiedad de la cosa.

De acuerdo con el maestro Sánchez Medal hay que distinguir entre el Mutuo Civil y el Mutuo Mercantil y señala que el Mercantil existe en tres casos:

a) Cuando el préstamo se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de Comercio y no para necesidades ajenas de éste" (Art. 368 de C.Comercio).

b) El mutuo que se realiza entre comerciantes.

c) Algunas operaciones pasivas de los Bancos (art. 75 f. XIV del Código de Comercio), concretamente ciertos depósitos irregulares a plazo fijo (arts. 267, 271 y 273 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) (6). En este caso el depositante no busca la custodia de su dinero sino ganar un interés con el depósito y se encuadra en el mutuo con interés, porque transmite la propiedad y se le restituye con interés.

**(6) Sánchez Medal Ramón
De los Contratos Civiles**

Los elementos que únicamente pueden constituir el objeto del mutuo son el dinero y los bienes fungibles. Este es un contrato consensual en oposición al formal.

OBLIGACIONES DEL MUTUANTE

- 1.- Entregar la cosa en forma jurídica, real o virtual dicha entrega debe hacerse en tiempo y forma pactada.**
- 2.- Transmitir la propiedad de la cosa**
- 3.- Obligación de responder por los vicios ocultos**

OBLIGACIONES DEL MUTUATARIO

- 1.- Devolver otro tanto de la misma especie y calidad haciendo entrega y transmitiendo la propiedad. En casos excepcionales se hace entrega del equivalente.**
- 2.- Responder por los vicios ocultos.**
- 3.- En caso de mutuo con interés existe la obligación de pagar el rédito.**

Para relacionar el mutuo con la tanda hay que tener especial cuidado, ya que si bien es cierto que uno de los participantes transfiere la suma de dinero a otro, que se obliga a devolverla, este sólo será en el caso de ser, el participante el último en recibir la tanda ya que periódicamente entrega la propiedad del dinero, para en un último momento recibirlo y efectivamente este es un contrato de mutuo simple pero como no es común a todos los participantes, no podemos decir que la tanda queda encuadrada dentro del contrato de mutuo, por que de la pluralidad de actos que existen en la tanda, la mayoría no son de mutuo.

Las obligaciones de los participantes de la tanda y las del mutuo, son similares, pero en este caso no se puede obligar a la evicción ya que el objeto es dinero, además de que en ninguno de los casos la tanda se realiza con interés.

En el caso de los demás participantes, también al primero le hacen un préstamo (mutuo), pero este préstamo lo es por todos los demás participantes y poco a poco pasa a cada uno de ellos (en cada periodo), pero debido a las razones expresadas no se puede considerar que el mutuo absorbe a la figura de la tanda.

Si se estudia estrictamente, existen tantos mutuos, que puede decirse que la tanda es una figura compleja en donde el mutuo es una de sus partes integrantes, porque en cada periodo todos prestan o pagan a uno y así sucesivamente en cada periodo, por lo que la tanda no puede existir sin que exista el mutuo, pero en la práctica no se emplea como mutuo, se emplea como ahorro.

2.3.2. EL DEPOSITO.

El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa mueble o inmueble que aquél le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante (art.2616 del Código Civil) El depósito es un contrato consensual y no real ni formal.

Obligaciones del depositario.

- 1.- Recibir la cosa.**
- 2.- Cuidar y conservar la cosa.**
- 3.- Abstenerse de utilizar la cosa.**
- 4.- Restituir la cosa en el estado en que se recibió.**

Obligaciones del depositante.

- 1.- Retribuir al depositario.**
- 2.- Indemnizar al depositario de los gastos necesarios que se hagan para la conservación de la cosa.**

La tanda y la relación que guarda con este contrato, es que no existe gran semejanza y por lo tanto tampoco confusión. En la tanda no se guarda la cosa y mucho menos se restituye algo cuando el depositario o un socio lo pide, se restituye la cosa (dinero) cuando le corresponde la tanda y a los participantes no sólo se les restituye lo que se aporta sino también lo que aportará.

2.3.3. LA PRENDA.

La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago (art 2856 del Código Civil).

Este contrato es unilateral, de los llamados sinalagmáticos imperfectos, formal, a veces sujeto a registro, real, accesorio de una obligación y además es un contrato de garantía.

Obligaciones del acreedor prendario.

- 1.- Proveer a la conservación de la cosa como si fuera propia y por ello responder de los deterioros sufridos.**
- 2.- Abstenerse de usar la cosa.**
- 3.- Restituir la cosa.**

En este caso, podemos ver que la prenda no tiene relación con los actos que se llevan como en la tanda, porque en el caso de la tanda no se está garantizando el cumplimiento de ninguna obligación, además, no es formal, ni accesorio de una obligación y de ningún modo es un contrato de garantía

2.3.4. LA ASOCIACION.

Quando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación. Así lo determina el Código Civil en su artículo 2670.

La asociación Civil es un contrato formal y los derechos y obligaciones son establecidos por los socios o integrantes de la misma.

La tanda difiere tajantemente de la asociación, en primera porque en la tanda la asociación es meramente transitoria debido a que sólo dura el tiempo en que prevalece dicha tanda, por lo tanto es meramente transitoria y tiene un fin preponderantemente económico, porque los socios de la tanda participan con dinero y con una finalidad lucrativa, como se vió en el capítulo anterior. En la tanda el fin que se realiza no es común, porque los interés de los participantes son contrarios, unos aportan y otros reciben, buscan el bien propio y no el colectivo.

2.3.5. DE LAS SOCIEDADES.

Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero no constituyen una especulación comercial. Por disposición legal el contrato de sociedad debe constar por escrito, debe contener nombres y apellidos de los otorgantes, razón social, objeto de la sociedad y la aportación con que cada socio debe contribuir y las obligaciones se determinan en asambleas.

La tanda difiere de la sociedad , en que los participantes no llevan un bien común, no consta por escrito y no requiere de una razón social. Una diferencia esencial es que en la tanda nunca se cuenta con un capital social y las obligaciones se determinan desde el momento en que se lleva a cabo y nunca se realizan asambleas.

2.3.6 LA COMPRA VENTA A PLAZOS.

En la práctica se establece la tanda de objetos, lo cual está mal entendido, porque si bien es cierto que se hacen aportaciones periódicas para la obtención de un bien, por ejemplo libros, esto no es propiamente una tanda, más bien es una compra venta a plazos, con un disfraz de tanda, en donde el organizador de la supuesta tanda, es el vendedor y los socios son los compradores.

La compra venta a plazos o en abonos, transfiere el dominio de la cosa, pagando el precio en partidas parciales y puede ser con reserva o sin reserva de dominio, en algunos casos la compra venta en abonos se puede combinar con el pacto comisorio, pero no se puede establecer en la venta en abonos con reserva de dominio porque serian dos modalidades contradictorias.

La venta en abonos es una modalidad de la compra venta en donde se pacta un precio cierto en dinero y lo que se vende puede ser un derecho o un bien, la modalidad radica en la forma en que ha de ser cubierto el precio.

Cuando en la práctica se habla de una tanda de cosas, no es una tanda propiamente dicha sino que es una compra venta en abonos, porque no se recibe el dinero aportado, por tanto pierde su esencia que es la de ahorro o crédito.

2.3.7. EL COMODATO.

El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contratante contrae la obligación de restituirla individualmente, (art. 2497 del Código Civil). El comodato es consensual por oposición a real, es traslativo de uso, contrato duradero o de tracto sucesivo, ordinariamente es un contrato principal, aunque puede ser accesorio.

Las obligaciones del comodante son:

- 1.- Entregar la cosa al comodatario para que use de ella gratuitamente.**
- 2.- Obligación de reembolsar al comodatario los gastos que se hubieren hecho para conservar la cosa.**
- 3.- Indemnizar al comodatario de los perjuicios que causen a éste los defectos de la cosa dada en comodato.**

Las obligaciones del comodatario son:

- 1.- Conservar la cosa.**
- 2.- No destinar la cosa para uso distinto al convenido o en su defecto conforme a la naturaleza de la cosa dada en comodato.**
- 3.- Devolver la cosa individualmente o en algunos casos, devolver su equivalente.**

Es por demás hacer las diferencias de este contrato con la tanda, en primera, porque en la tanda ni se concede un uso ni se restituye objeto alguno.

2.4. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS CON LA CAJA DE AHORRO.

La caja de ahorro, es como su nombre lo indica, un lugar donde se guardan los ahorros, encontrando solamente algunos aspectos que nos llevan a determinar lo que es en la materia laboral, en donde se señala que la constitución de las cajas de ahorro puede darse solamente con la aceptación del trabajador y ésta, consiste en que el patrón entregue a la caja de ahorro o al sindicato un porcentaje del total de su salario, y lo que se recabe le sea entregado a fin de año al trabajador por concepto de la caja de ahorro. En la caja se podrán hacer préstamos de dinero del fondo de la misma, los cuales siempre serán con interés, para los socios es menor que para la gente que no es socia, para cuando se entrega al trabajador la caja de ahorro no es solamente lo que aportó, se le entrega un porcentaje de interés que ha generado su dinero.

La condición para que se dé la caja de ahorro es que el trabajador manifieste expresamente su conformidad y que además las aportaciones no sean excedentes de un 30% de su salario mínimo, en cuyo caso el patrón hará el descuento en nómina para entregarlo a la caja de ahorro o al sindicato (art. 110 fracción IV, art. 123 fracción XXIII de la Ley Federal del Trabajo).

La caja se practica entre los particulares, con la modalidad de que la aportación es en periodos y su duración es de un año, regresando no sólo el dinero aportado, sino también se dé un interés.

Diferencias con la tanda:

1.- La tanda es por periodos cortos, nunca dura un año a diferencia de la caja de ahorro cuya duración es larga, comúnmente de un año.

2.- En la tanda el dinero recabado se entrega en su totalidad a uno de los socios de acuerdo a los periodos y en la caja, el dinero recabado se guarda y sirve para prestamo con interés.

3.- En la tanda el dinero que recibe cada uno de los participantes es simple y en la caja es con interés.

4.- En la tanda el dinero es aportado y en la caja de ahorro laboral el dinero es descontado de la percepción del salario.

5.- En la caja de ahorros alguno de los socios puede dejar de aportar dinero, en cuyo caso sólo se le entregará al final de la caja y sin interés, en la tanda si uno de los participantes deja de realizar sus aportaciones lesiona el funcionamiento de la misma creando con esto responsabilidades .

6.- En la caja de ahorro el dinero reunido se entrega siempre al final de dicha caja, en la tanda el dinero que se aporta se entrega en periodos previamente establecidos.

7.- La caja de ahorro se encuentra mencionada en la ley, la tanda no.

Semejanzas de la tanda y la caja de ahorro.

1.- En ambas figuras existe la aportación periódica de una suma de dinero.

2.- En la caja de ahorro como en la tanda existe un organizador, por tanto, responsable principal del buen funcionamiento en ambas figuras.

3.- En ambas figuras se tiene como principal actuante el manejo de dinero.

4.- La finalidad de la tanda es el ahorro y en la caja como su nombre lo indica una de sus principales finalidades es precisamente el ahorro.

Por lo anterior estudiado, podemos concluir que ambas figuras son diferentes y que ninguna absorbe a la otra por el hecho mismo de ser diferentes, por lo que no se deben de confundir ambas figuras, tomando como referencia las divergencias establecidas dentro del presente estudio.

CAPITULO 3.DETERMINACION DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA TANDA.

En el presente capitulo, haremos un estudio que lleva la finalidad de determinar la naturaleza juridica de la tanda, lo que de acuerdo al estudio realizado en los capitulos anteriores, podemos en considerar primeramente a la tanda como un posible contrato y posteriormente su clasificación dentro de los mismos, así como estudiar sus elementos de validez y de existencia, también el perfeccionamiento de la misma , los derechos y obligaciones que se generan para los participantes y por último, de una manera modesta pretendemos dar un concepto ó una definición de lo que es la tanda, tomando en cuenta sus elementos jurídicos.

Advertimos que durante el desarrollo del presente capítulo, la mayor parte de su contenido es obra nuestra, determinada por analogía, debido a que no existe concretamente bibliografía que hable de nuestra figura en estudio, motivo por el cual hacemos primeramente un análisis de la teoría general del contrato y realizamos la semejanza o posible semejanza que existe con la tanda, para poder así determinar su naturaleza jurídica.

Consideramos que es muy ambicioso de nuestra parte poder dar una definición precisa de la naturaleza jurídica de la tanda, sin embargo, estamos conscientes que solamente a través del estudio de la Ciencia Jurídica, podemos perfeccionar al derecho y más aún como se pretende en el presente estudio dar forma jurídica a una costumbre social que, de cierta manera, afecta las relaciones patrimoniales de una sociedad activa, que está en constante lucha por administrar sus pocos recursos, en búsqueda constante de un ahorro que es la primera intención de las personas que realizan tandas.

3.1. LA TANDA COMO UN CONTRATO CIVIL.

La palabra contrato tiene diversos significados, la doctrina los ha dividido en dos grandes direcciones, la restrictiva y la amplia, la primera sostiene, que: contrato es un negocio bilateral, creador de derechos y obligaciones, denominando a los demás como convenios; por el contrario, la tesis amplia señala que "Son contratos todos los actos jurídicos bilaterales"(1).

Uno de los juristas que sostiene ésta doctrina es el Maestro Luis Muñoz, quien señala: "Es el contrato un negocio jurídico bilateral, intervivos e instrumento para el tráfico jurídico mediante el cual dos comportamientos o conductas humanas y por el consiguiente espontáneos, motivados y conscientes, se traducen en dos declaraciones y también manifestaciones privadas correspondientes a cada una de las dos partes, ya sea únicas o plúrimas, consideradas en pie de igualdad jurídica, ya que no siempre económica, de contenido volitivo-prescriptivo, jurídicamente relevantes y por ende constitutivas y dispositivas, pues regulan los intereses de las partes y en relación con terceros, en virtud del reconocimiento por el derecho de la autonomía privada dentro de ciertos límites, en consideración a determinados presupuestos y sujeta en ocasiones a cargas que la vida de relación reclaman, mediante cuyas declaraciones y manifestaciones recíprocas y objetivamente reconocibles que se integran, se forma el consentimiento, para regular la constitución, modificación o disolución entre las partes de una relación jurídica patrimonial, función protegida por el derecho al reconocer y amparar semejantes efectos jurídicos, que se producen fundamentalmente en esfera de intereses privados opuestos o contrapuestos, al menos inicialmente,

(1) López de Zavalia Fernando J.

Teoría de los Contratos

Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1990 pp.9.

por lo que el contrato es también instrumento para la composición de conflictos interpartes, en beneficio de la conveniente colaboración de la solidaridad de nuestros tiempos reclama, y que en ocasiones requiere de la cooperación de la autoridad.”(2).

El Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 1792 "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones". Y en el subsiguiente artículo 1793 precisa: "Los convenios que producen ó transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos". En el presente estudio cuando mencionamos la palabra contrato nos estaremos refiriendo a la definición legal del mismo .

Como se vió en el capítulo que antecede, los actos jurídicos son aquellos en que interviene la voluntad intencionada de crear, modificar, transferir o extinguir relaciones de Derecho, por lo tanto, de manera legal de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal son convenios y nuestra figura en estudio, es decir, la tanda, tiene como misión producir obligaciones y derechos, por consiguiente según la ley estos convenios toman el nombre de contratos. De acuerdo con la función de la tanda, ésta puede ser un contrato constitutivo en virtud de que origina relaciones jurídicas patrimoniales y que deben ser obligatorias.

Es importante comentar que el contrato tiene declaraciones y cláusulas, como veremos más adelante y que éstas hacen posible el contenido del mismo contrato y quien da vida a éstas declaraciones, son las partes, que precisan cualidades y posición para poder dar a las declaraciones y manifestaciones eficacia vinculante. Las partes deben poseer capacidad física y psíquica y los intereses del contrato estaran sometidos al poder de las partes

(2) Muñoz Luis

Teoría General del Contrato

Cardenas Editor y Distribuidor México 1993. pp. 11y12

La estructura del contrato, siguiendo la tesis amplia, es un negocio jurídico bilateral que comprende la forma y el contenido. La forma permite al contrato ser reconocible en la vida de relaciones, es su figura exterior contenido en su tipicidad interior y para ser expresado, puede ser por escrito, en donde se pretende formular una o varias cláusulas de las que resulte convenientemente articulado. Las cláusulas son proposiciones coordinadas y complementarias entre sí y que pueden ó suelen ir precedidas de un conjunto de premisas o preámbulo que enuncia los fines que las partes persiguen al contratar.

Otra parte del contenido es el lugar y fecha de celebración, pudiendo aparecer al final o al principio del documento y en caso de ir al último deberá conjuntamente llevar la firma y nombre completo de las partes y eventualmente los nombres y firmas de los testigos. Pueden formar parte del contrato, los anexos, como son mapas, planos de localización, actas del Estado Civil de las personas, etc.

Las cláusulas en los contratos son las condiciones del mismo, aunque impropriamente permiten a las partes ejercer su facultad normativa y dichas cláusulas pueden ser de carácter prohibitivo para salvaguardar el orden público y las buenas costumbres de suerte que serán ilícitas las cláusulas contrarias a las buenas costumbres y al orden público (Art. 1830 del Código Civil para el D.F.).

El contrato contiene elementos, corrientemente se clasifican en esenciales, naturales y accidentales; los esenciales son aquellos elementos sin los cuales el contrato no puede producirse; los naturales son efectos implícitos de los contratos que pueden nacer de la Ley o del contenido del contrato mismo; y los accidentales son elementos no indispensables para que el contrato llegue a ser prescripción de autonomía privada, es deducido por las partes y atienden no a la validez, más si a su eficacia.

"El contrato contiene prescripción de autonomía privada que surge de dos comportamientos o de dos conductas humanas y por consiguiente motivadas y espontáneas, y conscientes que se traducen en dos declaraciones, o también manifestaciones correspondientes a cada una de las partes consideradas en pie de

igualdad jurídica, aunque no siempre económica, de contenido volitivo jurídicamente relevante y por ende constitutivas y dispositivas..."(3) y de éstas surge el tradicionalmente llamado consentimiento, que es una parte del contenido del contrato.

Análogamente, la tanda, tiene cláusulas permisivas, de carácter general, no escritas; deberá llevar fecha de celebración la cual es muy importante, porque desde ese momento, nacen los derechos y las obligaciones. más correctamente la fecha que deberá llevar es la de inicio e incluso la de finalización de la misma.

Los nombres y las firmas de los participantes -contratantes- son de manera importante, porque así se tiene un control de participantes y no se requiere de testigos, en primer lugar por que nunca se ha utilizado la participación de testigos y en segundo lugar porque son innecesarios. Con la firma se da cumplimiento a la expresión del consentimiento. Del mismo modo si se hace de manera escrita, la tanda requerirá de un preámbulo y de un clausulado, en donde se consignen la voluntad y finalidad de los participantes -contratantes ó partes- en donde se detalle el contenido, la manera y la forma en que se ha de dar vida y subsistencia al acuerdo de voluntades o contrato que se presenta en nuestra figura de estudio.

**(3) Muñoz Luis.
Idem p. 169**

Por su parte, la forma del contrato se presenta en la figura exterior del contrato "de su forma representativa que se como se exterioriza y se hace perceptible, reconocible en la vida de voluntad humana es mero fenómeno psíquico si no llega a exteriorizarse. La forma puede consistir en una declaración o en una manifestación y ambas son comportamientos ó conductas humanas.

Las declaraciones y manifestaciones son exteriorizaciones del contenido prescriptivo del negocio jurídico bilateral. Todo contrato debe adoptar una forma, pues de otra suerte su contenido prescriptivo no sería reconocible en la vida de relación; por eso todo contrato es formal. Ahora bien, en sentido técnico jurídico estricto se llaman formales a aquellos contratos cuya forma es taxativamente fijada por el ordenamiento jurídico y no formales cuando la adopción de forma es libre" (4).

El Código Civil señala que en la validez de los contratos no se requieren formalidad alguna salvo la establecida en la misma ley (Art. 1832) pero, según la doctrina, si no se tiene forma no puede ser reconocido en la vida de relación y en consecuencia se debe establecer una forma para exteriorizar la voluntad o el pensamiento que se deberá adecuar al contenido.

Por lo tanto, la tanda deberá adoptar una forma para que su contenido prescriptivo pueda ser reconocido en la vida de relación.

(4) Muñoz Lula, Idem p. 157

3.2.- LA TANDA DENTRO DE LA CLASIFICACION DE CONTRATOS.

Existen varias clasificaciones de los contratos dependiendo el campo del Derecho en donde se realicen, para nuestro estudio nos apoyaremos en en la clasificación que se realiza en el ámbito del Derecho Civil, y se expondrán aquellas clasificaciones que revisten mayor popularidad e importancia según la doctrina. (5)

a) **Contratos Unilaterales** es cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta se quede obligada (Art. 1836 del Código Civil).

b) **El contrato es Bilateral** cuando las partes se obligan recíprocamente (Art. 1836)

c) **El contrato es oneroso** cuando se estipulan provechos y gravámenes, recíprocos y puede ser conmutativo o aleatorio. Es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato de tal suerte que las partes pueden apreciar desde la celebración, el beneficio o la pérdida que les cause; y son aleatorios cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace no sea posible la evaluación de la ganancia ó pérdida sin no hasta que el acontecimiento se realice (Arts. 1837 y 1838 Código Civil).

d) **El contrato gratuito** es aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.

e) **Consensuales** son los contratos que se constituyen y perfeccionan por el mero consentimiento de las partes.

(5) **Gutierrez y González Ernesto.**
Derecho de las obligaciones.
Edit. Porrúa T. 1 México 1990 p. 117

f) Contratos reales toman su nombre de la palabra latina "Res" que significa cosa y son aquellos que para el perfeccionamiento presalean además del consentimiento, la entrega de una cosa, de forma que mientras ella no se reciba, el contrato no puede surtir sus efectos.

g) Formales son aquellos contratos para los cuales se requiere una forma especial determinada por la ley que exige que la voluntad de las partes se exteme bajo cierta forma prevista por la misma, con la sanción de que si no se cumple ésta, el contrato no podrá surtir plenamente sus efectos jurídicos, aunque existe el mismo.

h) El contrato solemne es aquel donde la ley exige que la voluntad de las partes se exteme con la forma prevista por ella, con la sanción que de no cumplirse, el contrato será inexistente. Por ejemplo, La Ley del Notariado para el Distrito Federal en su artículo 78 señala "Las enajenaciones de muebles inmuebles cuyo valor, según avalúo bancario sea mayor de treinta mil pesos y la constitución ó transmisión de derechos reales estimados en más de ésa suma o que garanticen un crédito por la mayor cantidad que la mencionada, deberá constar en escritura ante notario, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 730, 2317, y 2917 de Código Civil para el Distrito Federal".

i) Contrato principal es aquel que para su validez y cumplimiento no necesita de un acto anterior que refuerce al mismo.

j) Contrato accesorio es el que para existir se necesita la existencia de otro contrato anterior.

k) Los contratos preparatorios son los que crean los actos necesarios y aplicables a la celebración de otros contratos posteriores, por ejemplo el mandato o la sociedad.

l) Contratos nominados "No son como pudieren pensarse, por la apariencia gramatical, aquellos que tiene un nombre, sino los que están regulados en el Código o en otras leyes."(6). El sistema Alemán utiliza la expresión típica, y que en esencia son coincidentes con los nominados los que deben ser empleados en nuestra legislación por no incidir a confusiones de tipo gramatical.

m) Contrato innominado, es el que aunque mencionado por la ley y con un nombre determinado, "carece de una disciplina particular y específica"(7) estos contratos coinciden con los atípicos según la terminología Alemana, que como se dijo para no prestarse a confusión gramatical debería llamarse así

n) Contratos instantáneos o de tracto instantáneo. Tracto, es el tiempo en que se realiza un acto jurídico. Son estos contratos los que se verifican en un sólo momento, y se cumplen también en el momento de su realización.

ñ) Contratos de tracto sucesivo son aquellos en los cuales las partes se hacen prestaciones continuas ó periódicas que pueden ser fijos, retroactivos o sin plazo fijo.

De tal modo, si se considera a la tanda como un contrato, se puede dividir o clasificar como:

1).- BILATERAL.- En virtud de que las partes se obligan recíprocamente a dar y recibir una cantidad de dinero en un tiempo determinado.

2).- ONEROSO-COMMUTATIVO.- Por razón de que además de que se estipulan prestaciones recíprocas, son ciertas desde que se celebra la tanda.

(6) Idem, p. 117

(7) Idem, p. 118

3).- **CONSENSUAL.-** Porque se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, lo cual se explicará más adelante y se dirá porqué no son reales, formales y solemnes.

4).- **PRINCIPAL.-** porque no necesita de un acto anterior que dé vida a la tanda.

5).- **ES NOMINADO O ATÍPICO,** en virtud de que la ley no lo regula, es decir, carece de una disciplina particular y específica.

6).- **DE TRACTO SUCESIVO.-** porque las partes se hacen prestaciones periódicas reflejado en los periodos en que se debe de entregar el dinero de la tanda, ya sea para recabar o para entregar la totalidad a uno de los participantes; siendo tales prestaciones periódicas fijas porque desde el principio se establece día de aportación y día para entregar la totalidad, así como monto de las mismas.

3.3. ELEMENTOS DE EXISTENCIA DE LA TANDA.

Para dar nombre a este subcapítulo que presupone que la tanda es un contrato, lo cual aún no queda debidamente probado, nos apoyamos dentro de la ley para que dentro de su estudio consideremos a la tanda como un contrato en virtud de que el Código Civil señala en su art. 1858 "Los contratos que no están especialmente reglamentados en éste código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en éste ordenamiento".

Y en el subsecuente artículo 1859 precisa "Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en los que no se opongan a la naturaleza de éste o a disposiciones de la ley sobre los mismos.

Por lo tanto, para el estudio y determinación de la naturaleza jurídica de la tanda, se le tendrá como un contrato, amén de que posteriormente se defina precisa y jurídicamente a la tanda como un contrato civil, que es la intención real del presente estudio. El contrato tiene una serie de elementos estructurales y requisitos para que pueda surtir efectos jurídicos. En el presente subcapítulo nos encargaremos del estudio de los elementos estructurales del contrato, es decir, de los elementos de existencia y analogaremos estos con la tanda.

Los elementos de existencia de un contrato; sin los cuales no puede existir el mismo son, el consentimiento, el objeto y excepcionalmente la solemnidad.

3.3.1. CONSENTIMIENTO.

Es el acuerdo de dos o más voluntades tendientes a la producción de efectos de derecho, siendo necesario que esas voluntades tengan una manifestación exterior. Las voluntades que producen el consentimiento antes de unirse reciben el nombre de propuesta, oferta o pollicitación y aceptación. Las tres primeras entendidas como promesa unilateral y la última de conformidad, las cuales explicaremos a continuación.

Propuesta, oferta o pollicitación se pueden entender como sinónimas y son una declaración unilateral de voluntad recepticia, expresa o tácita, dirigida a la persona presente o no presente, indeterminada o determinada, de manera seria y con ánimo de cumplir, y debe contener los elementos esenciales de un contrato que desee celebrarse.

La propuesta es una declaración unilateral de voluntad recepticia que lleva la finalidad de unirse a la aceptación. Es expresa o tácita porque debe externarse de tal manera que el destinatario de la propuesta sepa de manera expresa qué se le propone, o bien, que por signos indubitables sepa cuáles son las intenciones del oferente, al respecto el art. 1830 del Código Civil determina "El consentimiento puede ser expreso o tácito, es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que lo autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente".

La oferta puede hacerse a persona presente, es decir, que se encuentre en su presencia, en el mismo sitio a la persona no presente por conducto de los medios conocidos para transmitir el pensamiento.

La pollicitación puede ser hecha a una persona determinada en el caso de ser conocida, y concretamente a ella o bien puede hacerse a persona indeterminada, es decir, a toda una colectividad.

El proponente debe manifestar cuál es el contrato que desea celebrar y determinar los elementos esenciales del mismo para poder comprometerse, dicha oferta será de manera seria y con el ánimo de cumplirse, es decir, que se tenga la disposición de obligarse y la posibilidad real del cumplimiento.

Deberá ser la aceptación expresa o tácita, de manera seria, lisa y llana en la que se debe expresar la adhesión a la propuesta y que se reduce a la palabra "sí". Sería porque debe llevar la intención de que produzca efectos de derecho que se deba respetar y debe limitarse a la aceptación porque si lleva una condición no será aceptación sino una nueva oferta. De tal suerte que el consentimiento se integra una vez que se encuentran y se unen la propuesta y la aceptación.

3.3.2.- OBJETO.

El Código Civil para el D.F. considera expresamente el objeto de los contratos a las prestaciones de dar, hacer u omitir, Art. 1824

"Son objeto de los contratos:

- I.- La cosa, que el obligado debe dar.**
- II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer".**

La cosa para que sea objeto debe existir en la naturaleza ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio. Es decir, que la cosa debe ser física y jurídicamente posible; no son posibles físicamente las cosas que no existen o no puedan existir en la naturaleza y son jurídicamente imposibles las cosas que no son determinadas o determinables, y las que están fuera del comercio por su naturaleza o disposición de la ley" Art. 748 del Código Civil.

Análogamente, el objeto de la tanda es de hacer un hecho; es decir, de dar algo, en el caso de los participantes dar al organizador periódicamente una suma de dinero y a su vez el organizador deberá dar una cantidad determinada a persona específica establecida desde un principio en un tiempo determinado. Y la cosa que el obligado debe dar es el dinero.

3.3.3. SOLEMNIDAD.

Son pocos los casos en los que la ley exige este elemento de existencia y se entiende por solemnidad la forma de plasmar exteriormente el consentimiento de las partes y sin la cual la ley determina inexistente este acto.

La tanda no requiere de solemnidad, por motivo de que la ley al no reglamentarla no exige solemnidad alguna.

El consentimiento en la tanda se da en el momento en que el oferente (organizador) y participantes se ponen de acuerdo y aceptan formar parte de una tanda, en la actualidad es consensual este contrato.

3.4. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA TANDA.

Una vez que se reúnen los elementos de existencia de la tanda se necesita -como en todos los contratos de ciertos requisitos para que pueda producir sus efectos, es decir, reunir requisitos para alcanzar su validez y producir sus efectos.

El Código Civil numera los elementos por los cuales pueden ser invalidado el contrato e interpretados a contrario sensu son : capacidad legal de las partes, ausencia de vicios en el consentimiento; licitud en el objeto, motivo o fin y forma legal.

3.4.1. FORMA.

Como se vió anteriormente, la forma permite al contrato ser reconocible en la vida de relaciones, es su figura exterior. Dicho de otro modo, el contenido es lo que se dice en el contrato, la forma como se dice, esto es, la manera de expresar algo.

Existe una confusión entre los contratos formales y los no formales, no queriendo decir que unos tienen forma y otros no, más bien se apela a una clase especial de forma ya que todos los contratos entre si tienen forma que es la exterioridad, la visibilidad del acto, abstracta de su contenido, y ningún acto tiene el carácter de voluntario sin un hecho exterior por el cual la voluntad se manifieste.

Si se toma en consideración el sentido específico del vocablo, puede afirmarse que el contrato es "formal" cuando su forma no es "libre".

En sentido específico con la palabra "forma" se designa a algunas formas exteriorizantes de la voluntad. De entre todas las formas "esenciales" posibles se eligen algunas (o la mayor parte de las veces sólo una) y se declara que es la que debe ser utilizada. Se trata entonces de una forma impuesta " (8).

(8) Lopèz de Zavalía Fernando
Op cit. p. 204-205

Esta forma es impuesta por la ley, por lo tanto será forma "legal". El Código Civil hace referencia a la forma impuesta y apunta el Art. 1832 "En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.

La exigencia legal de formas determinadas imprime pesadez a los negocios, por el tiempo y los costos de las mismas, pero da grandes ventajas, en primera, constituye un tope a la precipitación, pero permite claramente distinguir el alcance y fines del contrato; facilita la prueba, imprime visibilidad al acto para efectos y conocimientos de terceros. La forma legal más pesada es la notarial, pero a la vez la ley tutela al contrato, porque la intervención de un profesional del derecho impide caer en nulidades e ineficacias .

La ley señala que los contratos pueden ser verbales o escritos y cuando señalan que serán escritos necesariamente deberá ser así para que pueda ser válido. "Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, ... " (Art. 1833 del Código Civil).

En la actualidad la tanda se practica sin alguna forma escrita, en primera, porque no está regulada y por lo tanto la ley no la conoce y en segundo, porque las partes no tienen idea de una posible forma escrita, por consiguiente la forma de la tanda es solamente verbal.

3.4.2. LICITUD.

Para que el contrato sea válido requiere además de la forma, otros requisitos entre ellos que el objeto, motivo o fin que persequen las partes sea lícito. Dentro de éste subcapítulo estudiaremos la licitud, relacionándola con nuestra figura, que es la tanda.

Hemos estado precisando qué es el objeto y se dijo, que es la cosa que se debe dar, o bien el hecho de que el obligado debe hacer o no hacer y se anotó que cuando el objeto consiste en prestar un hecho, debe ser posible y lícito.

Posible se refiere a que el hecho o la abstención sean factibles física y/o jurídicamente, solamente nos referimos a la conducta de hacerlo o no hacerlo porque la cosa que se debe de dar sea posible o lícita, se estudió en el capítulo referente al objeto como elemento de existencia de los contratos.

No basta que la prestación ó abstención que se deben cumplir se presente, requiere para su validez que sea lícita; en el primer capítulo de éste estudio nos referimos a la licitud, aquí únicamente precisaremos y ampliaremos que existen diversos tipos de leyes en contra de las cuales puede ir el hecho ó abstención.

La Ley supletoria es la que se implementa para conducir las conductas de los humanos cuando los sujetos que las producen no han previsto todas las consecuencias de su proceder. Esta ley se aplica en lo que la voluntad de las partes es omisa en un acto, suplen el silencio de los que realizan una conducta y por lo consiguiente sólo se aplica en defecto de declaraciones expresas, por ejemplo, en un contrato de mutuo de un objeto si no se pacta el pago de daños y perjuicios causados a la cosa objeto del contrato, supletoriamente se aplica el pago de éstos daños, no hacerlo o alegar que no se pactó se estaría frente a un hecho ilícito, por ser contrario al Derecho.

La ley prohibitiva se encamina precisamente a establecer de manera restrictiva las acciones que pueden ser dañosas para el orden y convivencia social, de ahí que la ley establece una

prohibición para aquellas acciones que se dejan a la libertad de las partes, pueden transformar el orden jurídico, y por consiguiente, dentro del Derecho Civil la voluntad de los particulares se guía bajo el principio de que "Todo lo que no está prohibido está permitido". Desde este mirador se asegura que todas las conductas que son contrarias a la ley son ilícitas.

Las Leyes preceptivas se refieren a lo que expresamente dice la ley: -esto es lo que la ley precepta u ordena acerca de lo que se debe hacer en atención al orden social, de modo tal que, si los particulares celebran un contrato que tenga por objeto una conducta contraria o que tienda a alterar las situaciones reguladas por la ley será ilícita.

El Art. 1830 del Código Civil preceptúa que "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público, a las buenas costumbres". Debemos entender como buenas costumbres "El conjunto de hábitos, prácticas o inclinaciones observadas por una agrupación humana en lugar y momento determinado y a las cuales deberá atender el juzgador para sancionar el acto.

Las buenas costumbres son, en consecuencia, cambiantes de época a época y de pueblo a pueblo,... determinar que un hecho o una abstención que constituye el objeto del contrato o, son lícitos por ir en contra de las buenas costumbres, que variará de pueblo a pueblo y de época a época"(9). En consecuencia las buenas costumbres son sentadas por el legislador como una norma subsidiaria a las prohibiciones legales.

(9) Gutierrez y González Ernesto
Idem p.p. 204-205

Vista la licitud en el objeto, pasaremos a ver la licitud en el motivo o fin, se entiende como tal a la voluntad determinante que llevó a las partes al contrato o la aspiración última de esa relación contractual, "El motivo o fin, es la razón contingente, subjetiva y por lo mismo variable del individuo que lo induce a la celebración del acto jurídico"(10) y en este orden de ideas este motivo o fin que persiguen las partes no debe ser contrario a la ley o a las buenas costumbres; de ser contrario será ilícito.

La tanda lleva como objeto dar una cosa, por lo tanto, hacer entrega de él, o el hecho de hacer (entregar una suma de dinero) es lícita por no ser contraria a la ley, o a las buenas costumbres; no está reglamentado por la ley pero tampoco está prohibida por tanto "todo lo que no está prohibido está permitido" y bajo esta premisa es lícita.

3.4.3. AUSENCIA DE VICIOS.

Es indispensable para ser válido, que el contrato además de llevar forma, licitud y capacidad, carezca de vicios en la voluntad, ya que de tener algún vicio en la voluntad de una de las partes el contrato estará matizado de nulidad.

De manera ordinaria se entiende por vicio la imperfección que hace a una persona o cosa impropia para el fin a que se destina. Desde el punto de vista jurídico, podemos entender por vicio la realización incompleta en cualquiera de los elementos de esencia de una institución y de tal manera que cuando se presenta de manera imperfecta algún elemento de existencia, el acto está viciado.

(10) Idem p. 205

En el Código Civil en el apartado de "Vicios del consentimiento" en el artículo 1897 nos dice: "El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Pero en la doctrina se consideran como vicios de la voluntad, además de los mencionados, la Mala Fe y la Lesión, de los cuales hablaremos a continuación.

ERROR.- Es una falsa o incompleta concepción de la verdad o de la realidad. Dentro de la doctrina existen puntos encontrados acerca de si el error debe ser o no considerado por el Derecho como un elemento viciado de la voluntad, existiendo teorías diferentes, la más adecuada es la que retoma el Código Civil y que basa su consideración en que será anulable aquel acto en el cual la voluntad fue dada por error y sólo cuando este sea de los dos contratantes sobre la naturaleza del acto que celebran, o sobre el objeto del mismo, entonces y solo así procederá la inexistencia.(art. 1813 C.C.) "El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recaea sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró este en el falso supuesto que lo motivó y por otra causa".

DOLO Y MALA FE.- El Art. 1812 considera a estos como vicios autónomos, cuando en verdad, el dolo es causal de error y mala fe es una manera de mantener en el error. Dolo son las maquinaciones o artificios para inducir al error; a saber existen dos tipos de dolo. El bueno y el malo.

DOLO BUENO.- Son las consideraciones o artificios más o menos hábiles de que se vale una persona para llevar a otra a la celebración del contrato.

DOLO MALO.- Son las maquinaciones o artificios que se emplean para inducir a error a una persona que está determinada a celebrar un contrato, pero con tales maquinaciones celebra el contrato, en condiciones desventajosas, mayores a las que se hubieran presentado sin mediar el error por dolo.

MALA FE.- Es la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido, esto es que, existe la mala fe cuando uno de los contratantes conoce el error en que incurrió la otra parte, y a pesar de ello utiliza la disimulación para celebrar el contrato y que la otra parte se mantenga en el error.

VIOLENCIA.- El Art. 1819 del Código Civil señala "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen el peligro de perder la vida, la honrra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus descendientes, de sus ascendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.". Este vicio de la voluntad generá la nulidad del contrato, ya sea que la violencia la cause alguno de los contratantes, un tercero interesado o no en el contrato " (Art. 1818 Código Civil).

LESION.-La finalidad del Derecho es obtener conductas socialmente aceptables, y pugna por una justicia distributiva conmutativa, por tanto protege los intereses de las clases desprotegidas y plenamente lo podemos apreciar en la exposición de motivos del Código Civil: "La necesidad de cuidar de la mejor distribución de la riqueza; la protección que merecen los débiles y los ignorantes en sus relaciones con los fuertes e ilustrados,..."(11)

**(11) Exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios
Diario Oficial de la Federación, 12 de Abril de 1928**

Lo anterior expresado en la exposición de motivos del citado ordenamiento, ha sido sin duda alguna, lo que llevó a establecer como vicio de la voluntad la lesión (Art. 17 del Código Civil), que reza :

"Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios "

De esta determinación se desprenden dos elementos uno objetivo y otro subjetivo, el primero se plasma en que para que haya lesión debe de existir una desproporción manifiesta entre la prestación y la contraprestación y el segundo elemento, que quien sufre tal lesión debe de ser explotado en la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria.

3.4.4. CAPACIDAD.

Señala la ley que las partes que celebran el contrato deben de tener capacidad; pero en el campo del Derecho existen dos especies de capacidad; de goze y de ejercicio las cuales estudiaremos a continuación para determinar a que clase de capacidad se refiere la ley. Capacidad de goze es la aptitud jurídica para ser sujeto de Derechos y obligaciones. Capacidad de ejercicio es la aptitud para ejercitar o hacer valer derecho o para contraer obligaciones.

Al respecto el Código Civil señala Art. 22 "La capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

Continuando con la anterior idea citamos el Art. 24 del Código Civil, el cual señala: "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley".

El primer artículo citado se refiere a la capacidad de goce y el segundo a la de ejercicio, de suerte que un contrato estará viciado de nulidad si alguno de los contratantes no tiene capacidad, es decir, es incapaz, ¿pero como se determina esta incapacidad?. La incapacidad de goce se refiere a que las personas (físicas o morales) por mandato de la ley no tienen capacidad para ser sujetos de determinados derechos y obligaciones, por ejemplo "Los ministros de los cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado".(12)

La incapacidad de ejercicio se refiere a que las personas (físicas o morales), a pesar de ser sujetos de derechos y obligaciones, éstas no pueden ejercitarlos y así señala el Código Civil Art. 450: "Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo, o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos.

III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir.

IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas y enervantes".

(12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 130 párrafo 10

De tal modo que estará matizado de nulidad el contrato celebrado por incapaces, ya por goce o por ejercicio, a quienes alude la Ley alude la ley.

En la tanda la capacidad de los contratantes se da al igual que en los demás contratos, ya con la capacidad de ejercicio ya con la de goce, pues en la actualidad no hay cláusula que prohíba a persona alguna participar en tandas.

3.5 PERFECCIONAMIENTO DE LA TANDA.

Como se vió anteriormente, los contratos se perfeccionan por el simple acuerdo de voluntades o por mandato de la ley que ordena que las voluntades sean expresadas por escrito o en la forma prevista por la misma ley.

En este tenor de cosas la tanda se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades, esto porque en la práctica así se hace y además porque la ley no regula a la tanda, por consiguiente no puede elegir forma alguna para la exteriorización de la voluntad; por otro lado en la práctica tampoco se conoce forma alguna para la celebración de éste contrato, entonces sólo se perfeccionará por el simple acuerdo de voluntades.

De tal suerte que cuando la persona que se encarga de organizar la tanda reúne a la totalidad de los participantes, la tanda será perfecta por motivo de que se han exteriorizado todas las voluntades al aceptar ser parte de la tanda, aquí las personas se obligan desde el momento en que aceptan ser parte de la tanda pero se perfecciona cuando se reúnen las personas requeridas para el funcionamiento de la misma, o dicho de otro modo se perfecciona cuando se reúnen la suma de las voluntades que se requieren para la realización, que pueden ser 5, 10 o más personas.

3.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES CIVILES DE LA TANDA.

Los derechos y obligaciones que se generan en la tanda son personales por que se refiere a las acciones de hacer u omitir. Las obligaciones personales, pueden ser ejecutadas forzadamente sobre los bienes del deudor, liga al acreedor y al deudor en su individualidad y pueden ser cambiados sólo por el acuerdo de las partes, no se puede abandonar porque no es una cosa, se paga y así se cumple, no se pierde con la pérdida del patrimonio, es susceptible de prescripción, e implica al deudor una prestación de dar, hacer o no hacer.

En este estado de cosas, los derechos en la tanda son personales porque se refieren a un servicio y a la prestación de éste; (13) las obligaciones son también personales porque implican un ligue individual entre el acreedor y el deudor, por que puede cumplir otra persona diferente a los acreedores o deudores, con el consentimiento de que se expresa de manera tácita, es prescriptible tal obligación e implica una prestación de dar.

Las obligaciones y derechos que se observan en los participantes de la tanda son:

OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR.

- Reunir a la totalidad de los participantes.
- Realizar el sorteo de aportaciones.
- Recabar las aportaciones periódicas de todos los participantes.

(13) Gutierrez y González Ernesto
op. cit. p. 69

-Entregar la totalidad de las aportaciones a la persona o número que corresponda en cada periodo.

-Aportar periódicas y puntualmente la cantidad de dinero que se convino, a excepción del periodo en que le corresponde la totalidad al participante.

DERECHOS DEL ORGANIZADOR.

-Poder disponer sin necesidad de sorteo del primer número o periodo de la tanda, esto es, que corresponde a él recibir la totalidad de lo recabado en el primer periodo.

-Recibir la totalidad de las aportaciones en el periodo que le corresponde ,en caso de haber participado en el sorteo será cuando lo determine el sorteo.

-No aportar dinero en el periodo que le corresponde la tanda.

DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.

1.- Participar en el sorteo para determinar el periodo en que le corresponda la tanda, es decir, la totalidad de lo reunido.

2.- Recibir la totalidad de las aportaciones en el periodo que corresponde.

3.- No aportar dinero el día o periodo en que le corresponde la totalidad de acuerdo al sorteo.

Todos éstos derechos y obligaciones son extraídos directamente de la práctica de la tanda ya que dentro del derecho no existe reglamentación alguna que nos señale tales derechos.

3.7 DEFINICION DE LA TANDA.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

De una manera modesta pero valiosa pretendemos en éste último subcapítulo dar una definición de nuestra figura en estudio, tomando en consideración todos los elementos que intervienen en ella y apoyándonos en los elementos del Derecho Civil; los cuales son necesarios para darle cuerpo a una práctica social denominada tanda, así diremos que la tanda es:

Un contrato inominado por no tener una reglamentación específica dentro del Derecho; bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, principal y de efecto sucesivo, en donde una persona (tandante) se obliga a reunir un determinado número de personas (tandarios) para que previo sorteo éstas se obliguen a realizar una aportación cierta de dinero, la cual a su vez le será devuelta en un total en el período que le corresponda.

De manera tal que al inicio de la tanda, esto es una vez reunidas las voluntades de los participantes, el tandante que ha establecido de cuánto dinero serán las aportaciones, y el número de veces que se dará, así como los períodos (que pueden ser semanales, quincenales o mensuales, a elección del tandante) y establecida la fecha de inicio y fin de la tanda, procederá a realizar un sorteo, en donde se establezca a qué persona corresponde cada número, es decir, a qué tandario en concreto le corresponde recibir la totalidad de las aportaciones en cada período.

El tandante se obliga a recabar las aportaciones de los tandatarios en cada período, y a su vez, entregará la totalidad

al que le corresponda de conformidad con el sorteo, del cual puede ser excluido y tomar él el primer número, así sucesivamente hasta que haga la última entrega que es cuando concluirá la tanda. Aclarando que una vez hecho y aceptado el sorteo no podrán cambiarse los períodos ni a quienes corresponde, salvo que lo acuerden los participantes .

Así las cosas, es como se pretende conceptualizar a nuestra figura en estudio. Aspiramos sea pulida y ampliada por posteriores trabajos, porque consideramos que la actual investigación puede ser pionera de diversos estudios e investigaciones profesionales.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.

En la tanda los participantes persiguen una finalidad económica que consiste en disponer de una determinada suma de dinero en un tiempo futuro y cierto, haciendo uso del ahorro o del crédito, en el caso del participante que recibe en primer lugar la tanda se da un crédito, en el caso del último se da un ahorro, para el caso de los demás participantes de acuerdo a sus posiciones, se presentan las dos figuras, el crédito y el ahorro.

SEGUNDA.

Siguiendo la terminología Alemana, la Tanda es un negocio Jurídico, porque es un acto lícito en donde se tiene la intención de crear o producir derechos y obligaciones; apegándose a la terminología Francesa podemos afirmar que la Tanda es un acto Jurídico, por que al practicarse, los participantes tienen la intención de producir derechos y obligaciones, presuponiendo su licitud.

TERCERA.

La tanda se aleja de los fines lucrativos en virtud de que ni por la vía del ahorro ni por la vía del crédito se obtiene un lucro, por tanto la figura en estudio se aleja del área mercantil y es esencialmente del campo del Derecho Civil.

CUARTA.

Tomando como base la costumbre como base del Derecho y que ésta debe de tener dos elementos el objetivo y el subjetivo; podemos afirmar que la tanda contiene el elemento objetivo porque es comprobable que es practicable como un hecho social constante, pero carece del elemento subjetivo por que el derecho le niega el carácter de obligatoriedad a su cumplimiento, por lo tanto los legisladores deberian reglamentarla por que esta figura refuerza , complementa y perfecciona el derecho, además por no ser contraria al mismo.

QUINTA.

Partiendo de que la Tanda es un acto juridico, se puede clasificar como un acto juridico bilateral, oneroso, entre vivos, conmutativo y de tracto sucesivo.

SEXTA.

La Tanda tiene semejanza con algunos contratos, sin embargo existen diferencias profundas con dichos contratos, lo que nos lleva a afirmar que la Tanda no es absorbida por ninguno de ellos y además es diferente con sus propias características.

SEPTIMA.

Cuando en la práctica se dice que se llevará a cabo una Tanda de cosas (bienes), en realidad a lo que se refieren o lo que realizan es una compra venta a plazos, pero de ninguna manera será una tanda porque la finalidad de la tanda es el ahorro o el crédito y nunca el lucro como sucede en este caso.

OCTAVA.

De acuerdo a sus estructuras y fines, existe una confusión entre la Tanda y la Caja de Ahorro, sin embargo podemos aclarar que se trata de dos figuras diferentes y que la primera no esta regulada por el Derecho y la segunda si.

NOVENA.

De acuerdo con la Ley, la Tanda es un contrato constitutivo, en virtud de que origina relaciones juridico patrimoniales, porque es un convenio que tiene la intención de crear obligaciones y derechos.

DECIMA.

Siguiendo la tesis amplia, el Contrato es un negocio Juridico que tiene forma y contenido, la Tanda tiene contenido no escrito en donde se expresa la manera en que nace y se desarrolla. Tiene forma que le permite ser reconocible en la vida de relaciones; de tal suerte que la Tanda es un contrato bilateral, oneroso conmutativo, consensual, principal, de tracto sucesivo e innominado o atípico y debido a esta última característica y por carecer de una disciplina particular y especifica debiera ser regulada por la Ley.

ONCEAVA.

La Tanda es un contrato en donde el consentimiento se da en el momento en el que el organizador y participantes se ponen de acuerdo en ser parte de la misma; el objeto es el dar algo, y no requiere solemnidad porque la Ley no se la señala. Su forma es verbal, siendo lícita y si no existen vicios en la voluntad y existe capacidad por parte de los contratantes, la Tanda reúne los elementos de existencia y los requisitos de validez de un contrato.

DOCEAVA.

En la práctica se habla de Tanda ahorro de Banal y de Tandas Brital, sin embargo no existe reglamentación alguna al respecto y de acuerdo a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; son sorteos de carácter público, en donde interviene la Secretaría de Gobernación, por lo tanto no son tandas como la que se estudia, sólo es obra de la publicidad, ya que toda la gente conoce lo que es una tanda y por este motivo se le ha dado el mismo nombre .

TRECEAVA.

La tanda es un contrato sui-generis, innominado, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, principal y de efecto sucesivo, en donde una persona denominada tandante reúne a determinado número de personas para que previo sorteo, todos se obliguen a realizar aportaciones periódicas de una suma de dinero cierta, la cual a su vez le será devuelta o anticipada en un total en el periodo que les corresponde de acuerdo al sorteo.

B I B L I O G R A F I A

DERECHO BANCARIO

Acosta Romero Miguel
Porrúa México 1989.

COMO REDACTAR UN CONTRATO

Alterini Atilio. A.
Abeledo-Perrot Argentina 1993

INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS Y TESTAMENTOS

Bañuelos Sánchez Froilan
Orlando Cárdenas Editor. México 1980.

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.

Borja Soriano Manuel.
Tomo I y II. Porrúa México 1987.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

García Maynez Eduardo
Porrúa México 1990.

TEORIA DE LOS CONTRATOS.

López de Zavalía Fernando. J.
Heliasta S.R.L. Argentina 1990.

EL MARCO ECONOMICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

Lorente Miguel .A.
Editorial Hispano-Europea. España 1990.

MONEDA Y BANCA.

Leroy Miller Roger
Mc Graw Hill. Colombia 1992.

TEORIA Y PRACTICA DE LAS NULIDADES.

Lutzesco Georges.
Porrúa México 1978.

INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL.

Magallón Ibarra Jorge Mario.
Porrúa México 1987.

**PRONTUARIO DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL
DERECHO.**

Soto Alvarez Clemente.
Limusa México 1988.

ELEMENTOS DE DERECHO.

Moto Salazar Efrain.
Porrúa México 1992.

TEORIA GENERAL DEL CONTRATO.

Muñoz Luis.
Cárdenas Editor y distribuidor. Argentina 1993.

DERECHO CIVIL.

Ortiz Urquidí Raul.
Porrúa México 1992.

PROHIBIDO A ECONOMISTAS.

Pierre de Calan.
Limusa Argentina 1989.

TRATADO DE LAS OBLIGACIONES.

Pothier R. J.

Heliasta S.R.L. Argentina 1990.

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE PATRONES Y
TRABAJADORES.**

Ramirez Fonseca Francisco.

Editorial Pac. México 1990.

DERECHO BANCARIO.

Rodríguez del Castillo José Victor.

Porrúa México 1984.

DE LOS CONTRATOS CIVILES.

Sánchez Medal Ramón .

Porrúa México 1990.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

Villoro Toranzo Miguel.

Porrúa México 1982.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE COMERCIO.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.